

**Proceso Ejecutivo Menor cuantía No. 2022-01084-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra RICARDO ANTONIO CABRERA POTES (RECURSO AUTO REQUIERE)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 1/12/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
richard3043414146@gmail.com <richard3043414146@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

RECURSO DE AUTO QUE REQUIERE.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Menor cuantía No. 2022-01084-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RICARDO ANTONIO CABRERA POTES

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR NUEVAMENTE AL DEMANDADO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del proveído adiado el veintiocho (28) de noviembre de 2023 por medio del cual requiere *“proceder con la notificación en debida forma a la pasiva, tal como le fue ordenado en Auto del 16 de septiembre del 2022”*, motivo por el cual elevo la siguiente:

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría revocar el auto proferido el veintiocho (28) de noviembre de 2023, notificado por estado el veintinueve (29) de noviembre, por medio del cual su despacho requiere *“proceder con la notificación en debida forma a la pasiva, tal como le fue ordenado en Auto del 16 de septiembre del 2022”*, y en su lugar se tenga **por notificado al demandado**.

II. FUNDAMENTOS

1. NOTIFICACIÓN PRACTIDA EN DERECHO

Considerando que el veintisiete (27) de noviembre del 2023 se allegó al Despacho aporte del cotejo positivo que trata la Ley 2213 del 2022, es preciso indicar que este se ajusta a derecho toda vez que la misma contempla en su parágrafo primero

“...se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En este sentido, se informa que en efecto el memorial aportado al despacho se explica cómo acceder a los anexos remitidos a la parte demandada, no obstante lo anterior, con el fin de acreditar a este despacho el mensaje de datos que contiene la notificación remitida al demandado, me permito indicar de manera suficiente y generosa como acceder a la evidencia requerida por el Despacho.

El Certificado de acuse de recibo emitido por la empresa SERVIENTREGA, empresa de correspondencia habilitada para efectuar notificaciones judiciales, emite certificado en el cual describe el resultado de notificación, adjunta la notificación y anexos remitidos al demandado, los cuales se pueden verificar como se evidenciará posteriormente.

El Certificado emitido, al ser digital se encuentra en formato “(.pdf)”, lo anterior explica que corresponde a un formato de documentos portátiles (*Portable Document Format*) y este para su lectura si bien se puede realizar por diferentes plataformas como resulta el explorador de internet, es de indicar que programas de lectura como Adobe Reader permite lectura de características adicionales dentro del documento, es decir que incorpora en el mismo un archivo adjunto dentro del certificado, característica que garantiza que el documento certificado por la empresa de correspondiente coincide con el remitido al destinatario, motivo por el cual me permito ilustrar el proceso de lectura por medio de las siguientes imágenes:



En consecuencia, de lo explicado en líneas anteriores se entiende que se aportaron las evidencias correspondientes a la notificación y en consiguiente se encuentra ajustada en derecho, y por consiguiente es procedente remitirnos al párrafo tercero del artículo 8vo de la Ley 2213, entendiendo que la parte demandada debe entenderse por notificado y a partir de la fecha transcurren los términos:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia, obsequiosamente solicito se tenga en cuenta la notificación personal surtida mediante mensaje de datos de forma **POSITIVA** al pasivo, para que, en consecuencia, se prosiga con el trámite de Ley atinente como lo prevé dicha norma:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

No obstante lo anterior, a fin de dar conocimiento al despacho del documento que evidencia la notificación y anexos allegados al demandado, junto al presente recurso se allega el archivo mencionado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso conforme a lo normado por los artículos 291 y 318 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído recurrido.

V. PRUEBAS

1. Mensaje de datos correspondiente a la notificación y anexos remitida al demandado
2. Certificado de recibo emitido por Servientrega el cual tiene anexo las evidencias de la notificación surtida.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN LUIS FRAILE HUERTAS 2022-1495..

González de la Espriella <contacto@gdle.com.co>

Mié 21/02/2024 4:59 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joen23@hotmail.es <joen23@hotmail.es>; lubriautoslucho@hotmail.com <lubriautoslucho@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN LUIS FRAILE.pdf;

Señores**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Vía e-cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mail:**E.S.D.**

DEMANDANTE: OSCAR EDWIN NOVOA CHIVATA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS
RADICADO: 11001400304020220149500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.538.189 de Bucaramanga, en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio de la presente, estando dentro del término establecido, me permito interponer recurso de Reposición contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de febrero de 2024, mediante el cual su Despacho sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con el adjunto.

Cordialmente,

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**C.C. 63.538.189 de Bucaramanga****T.P. 140.013 del Consejo Superior de la Judicatura**

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Vía e-mail: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

DEMANDANTE: OSCAR EDWIN NOVOA CHIVATA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS
RADICADO: 11001400304020220149500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.538.189 de Bucaramanga, en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio de la presente, estando dentro del término establecido, me permito interponer recurso de Reposición contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de febrero de 2024, mediante el cual su Despacho sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, su despacho decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito.
2. Encontrándonos dentro de término, presentamos recurso de apelación contra dicho auto, toda vez que es primordial para nuestro poderdante definir la situación objeto del proceso de la referencia.
3. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, concede el recurso en efecto suspensivo y ordena remitir el expediente al superior.
4. Posterior a ello, su despacho realiza un control de legalidad con auto de fecha 15 de febrero de 2024, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de octubre de 2023 y en su lugar niega el recurso de apelación por improcedente.

5. El auto mencionado en el numeral inmediatamente anterior no es claro, pues si bien realiza el control de legalidad, no define si el auto que niega el recurso de apelación queda o no en firme.

II. FUNDAMENTOS

Para solicitar a este Despacho la reposición del auto, teniendo en cuenta la falta de claridad en la resolución del Control de legalidad, al no definir si se está resolviendo o no el recurso de apelación, fundamentamos nuestra petición en el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

Al estar dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, nos encontramos dentro del término para presentar el recurso de reposición.

Ahora bien, su despacho determina, entre otros, que:

*“Los procesos verbales sumarios **serán de única instancia**”, (En negrillas por el Despacho) por lo anterior, lo procedente sería rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por las razones expuesta en la norma en cita.”*

No obstante, omite su despacho aspectos importantes, entre ellos, que la oposición presentada contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023 fue radicada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y que, si bien la denominación del recurso obedecía a una “apelación”, no debió ser declarada como improcedente, por el contrario, debía ser adecuada al recurso viable como lo era el de reposición.

Al respecto, establece el artículo 318 del Código General del Proceso en su único párrafo lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC 3642—2017, en los siguientes términos:

“En efecto, aunque el tutelante manifestó interponer apelación de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 ibidem, para atacar la decisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, expresando los motivos de su desacuerdo con la negación de la nulidad propuesta, lo cierto es que lo hizo en el término de ejecutoria; y la sede judicial acusada rechazó la impugnación propuesta por el quejoso, por «improcedente», sin proceder a adecuarla al recurso viable, correcto como lo era el de reposición.

(...)

Resulta claro que el actor denominó su censura erróneamente, no obstante, ésta fue oportuna y por ello el Juzgado Municipal debió tramitarla por las reglas del recurso procedente, como lo era el remedio horizontal, en atención a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, así como a las garantías procesales de contradicción, defensa y debido proceso, las que le imponían darle el curso adecuado, por lo que, frente al particular, deberá accederse al resguardo, para que el fallador proceda en la forma que le era exigible”

Como se puede evidenciar a lo largo del recurso presentado, era claro que nos dirigíamos a **su despacho** para que fuera tramitado en la misma instancia, tratándose así de un error al momento de establecer la denominación del recurso, pero evidentemente nos estábamos dirigiendo a la misma instancia que profirió la decisión, tratándose de un recurso de reposición, como se muestra a continuación:

Coincidimos plenamente con **su Despacho** en que el apoderado del actor no ha sido tan diligente como se espera, y que, ciertamente, no cumplió con el deber formal impuesto por su Despacho en auto de fecha 14 de julio de 2023. No obstante, lo que se evidencia es que, pese a esto, **cumplió** con lo requerido y solicitó el retiro de las dos demandas mencionadas.

1.

- Como observa **su Despacho**, este extremo procesal presentó excepciones cuyo análisis y decisión por parte del Juez competente resultan fundamentales para que sea la justicia quien ordene el cumplimiento de la cancelación del título valor en los términos pactados por las partes.
- 2.

- Así las cosas, ponemos en consideración de **su Despacho** sancionar la conducta de la parte actora frente al incumplimiento del Auto de fecha 14 de julio de 2023 con una consecuencia diferente a la terminación del proceso, pues es claro que con dicha decisión también se perjudica a nuestro poderdante. Nótese, para la instancia procesal que considere, que sí existen agencias en derecho a cargo del demandante, quién ha obstaculizado por acción (exceso de acción al iniciar tres procesos por los mismos hechos) y por inacción (no dinamizar ni cumplir las cargas procesales), el buen curso de este proceso.
- 3.

III. PETICIONES

- Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a **su Despacho**:
- 4.
3. Facilitar en **su Despacho**, si lo considera, un acercamiento entre las partes para conciliar las pretensiones del presente proceso.
- 5.

Aunado a lo anterior, se trata de un tema de forma respecto a la denominación precisa del recurso, pues nuestra intención siempre fue que el mismo Despacho revisara el mismo, por ello, destacamos que, a pesar de este lapsus procesal, la responsabilidad que recae en su Despacho radicaba en dar el debido trámite al recurso que, en su esencia, resultaba procedente, siendo este el recurso de reposición, y cuya admisión y seguimiento eran esenciales para salvaguardar los derechos procesales de mi poderdante.

Así, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y de contradicción que corresponde a mi representado, resaltamos la necesidad e importancia de que su despacho hubiese dado cumplimiento al parágrafo del artículo 318 C.G.P., pues, de este modo, el hecho de que en la denominación del recurso se presentara un error formal no debía ser motivo para obstruir la garantía de dar trámite al mismo.

Con fundamento en las normas expuesta, elevamos respetuosamente a este Despacho las siguientes:

III. PETICIONES

Primera. Revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2024

Segunda. Admitir el recurso presentado por la suscrita, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, adecuándolo al recurso de reposición.

IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 66 No. 11-50 OF 503 y en el correo electrónico contacto@gdle.com.co.

Cordialmente.



GONZÁLEZ 
ESPRIELLA
ABOGADOS

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. 63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: 2021-1120/ BANCO DE BOGOTA VS GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S. URSULA MARIA LUISA BORDA MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO

Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Mié 3/04/2024 9:28 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de yolyber9@yberasesorias.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, comedida y respetuosamente reitero la presente solicitud toda vez que no se evidencia el recepcionamiento del mismo en la pagina de la rama judicial

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co

De: Sustanciador Omega**Enviado el:** lunes, 26 de febrero de 2024 10:01 a. m.**Para:** Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2021-1120/ BANCO DE BOGOTA VS GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S. URSULA MARIA LUISA BORDA MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA

Contra Grupo Coffee Xpress S.A.S y Ursula maria luisa borda

Radicado: 2021-1120

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA
Contra Grupo Coffee Xpress S.A.S y Ursula maria luisa borda
Radicado: 2021-1120
Asunto: Aportar liquidación de crédito

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con artículo 446 del C.G.P., por valor de **\$ 79.112.123,16M/Cte.**, con corte al 26 de febrero de 2024.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-25	2021-09-25	1	25,79	45.297.736,00	45.297.736,00	28.478,75	45.326.214,75	0,00	28.478,75	45.326.214,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-26	2021-09-30	5	25,79	0,00	45.297.736,00	142.393,75	45.440.129,75	0,00	170.872,51	45.468.608,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	45.297.736,00	877.788,19	46.175.524,19	0,00	1.048.660,69	46.346.396,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	45.297.736,00	857.914,95	46.155.650,95	0,00	1.906.575,65	47.204.311,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	45.297.736,00	895.216,36	46.192.952,36	0,00	2.801.792,01	48.099.528,01	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	45.297.736,00	904.357,59	46.202.093,59	0,00	3.706.149,60	49.003.885,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	45.297.736,00	843.129,56	46.140.865,56	0,00	4.549.279,16	49.847.015,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	45.297.736,00	941.159,74	46.238.895,74	0,00	5.490.438,91	50.788.174,91	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	45.297.736,00	936.225,22	46.233.961,22	0,00	6.426.664,13	51.724.400,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	45.297.736,00	996.827,82	46.294.563,82	0,00	7.423.491,95	52.721.227,95	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	45.297.736,00	994.316,42	46.292.052,42	0,00	8.417.808,37	53.715.544,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	45.297.736,00	1.066.178,41	46.363.914,41	0,00	9.483.986,78	54.781.722,78	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	45.297.736,00	1.106.678,73	46.404.414,73	0,00	10.590.665,50	55.888.401,50	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	45.297.736,00	1.124.673,28	46.422.409,28	0,00	11.715.338,78	57.013.074,78	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	45.297.736,00	1.209.274,15	46.507.010,15	0,00	12.924.612,93	58.222.348,93	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	45.297.736,00	1.217.727,05	46.515.463,05	0,00	14.142.339,98	59.440.075,98	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	45.297.736,00	1.335.024,98	46.632.760,98	0,00	15.477.364,96	60.775.100,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	45.297.736,00	1.383.716,77	46.681.452,77	0,00	16.861.081,73	62.158.817,73	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	45.297.736,00	1.298.272,76	46.596.008,76	0,00	18.159.354,49	63.457.090,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	45.297.736,00	1.463.529,77	46.761.265,77	0,00	19.622.884,26	64.920.620,26	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	45.297.736,00	1.437.282,79	46.735.018,79	0,00	21.060.167,05	66.357.903,05	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	45.297.736,00	1.440.950,64	46.738.686,64	0,00	22.501.117,68	67.798.853,68	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	45.297.736,00	1.374.808,78	46.672.544,78	0,00	23.875.926,47	69.173.662,47	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	45.297.736,00	1.404.627,37	46.702.363,37	0,00	25.280.553,83	70.578.289,83	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	45.297.736,00	1.380.086,11	46.677.822,11	0,00	26.660.639,94	71.958.375,94	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	45.297.736,00	1.307.339,27	46.605.075,27	0,00	27.967.979,21	73.265.715,21	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	45.297.736,00	1.289.431,77	46.587.167,77	0,00	29.257.410,98	74.555.146,98	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	45.297.736,00	1.207.231,96	46.504.967,96	0,00	30.464.642,94	75.762.378,94	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	45.297.736,00	1.227.371,27	46.525.107,27	0,00	31.692.014,21	76.989.750,21	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	45.297.736,00	1.154.468,19	46.452.204,19	0,00	32.846.482,41	78.144.218,41	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-26	26	34,97	0,00	45.297.736,00	967.904,75	46.265.640,75	0,00	33.814.387,16	79.112.123,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$45.297.736,00
SALDO INTERESES	\$33.814.387,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$79.112.123,16
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00


OBSERVACIONES

2021-1120/ BANCO DE BOGOTA VS GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S. URSULA MARIA LUISA BORDA MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO

Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Lun 26/02/2024 10:01 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

*Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA
Contra Grupo Coffee Xpress S.A.S y Ursula maria luisa borda
Radicado: 2021-1120*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA
Contra Grupo Coffee Xpress S.A.S y Ursula maria luisa borda
Radicado: 2021-1120
Asunto: Aportar liquidación de crédito

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con artículo 446 del C.G.P., por valor de **\$ 79.112.123,16M/Cte.**, con corte al 26 de febrero de 2024.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-25	2021-09-25	1	25,79	45.297.736,00	45.297.736,00	28.478,75	45.326.214,75	0,00	28.478,75	45.326.214,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-26	2021-09-30	5	25,79	0,00	45.297.736,00	142.393,75	45.440.129,75	0,00	170.872,51	45.468.608,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	45.297.736,00	877.788,19	46.175.524,19	0,00	1.048.660,69	46.346.396,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	45.297.736,00	857.914,95	46.155.650,95	0,00	1.906.575,65	47.204.311,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	45.297.736,00	895.216,36	46.192.952,36	0,00	2.801.792,01	48.099.528,01	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	45.297.736,00	904.357,59	46.202.093,59	0,00	3.706.149,60	49.003.885,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	45.297.736,00	843.129,56	46.140.865,56	0,00	4.549.279,16	49.847.015,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	45.297.736,00	941.159,74	46.238.895,74	0,00	5.490.438,91	50.788.174,91	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	45.297.736,00	936.225,22	46.233.961,22	0,00	6.426.664,13	51.724.400,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	45.297.736,00	996.827,82	46.294.563,82	0,00	7.423.491,95	52.721.227,95	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	45.297.736,00	994.316,42	46.292.052,42	0,00	8.417.808,37	53.715.544,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	45.297.736,00	1.066.178,41	46.363.914,41	0,00	9.483.986,78	54.781.722,78	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	45.297.736,00	1.106.678,73	46.404.414,73	0,00	10.590.665,50	55.888.401,50	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	45.297.736,00	1.124.673,28	46.422.409,28	0,00	11.715.338,78	57.013.074,78	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	45.297.736,00	1.209.274,15	46.507.010,15	0,00	12.924.612,93	58.222.348,93	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	45.297.736,00	1.217.727,05	46.515.463,05	0,00	14.142.339,98	59.440.075,98	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	45.297.736,00	1.335.024,98	46.632.760,98	0,00	15.477.364,96	60.775.100,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	45.297.736,00	1.383.716,77	46.681.452,77	0,00	16.861.081,73	62.158.817,73	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	45.297.736,00	1.298.272,76	46.596.008,76	0,00	18.159.354,49	63.457.090,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	45.297.736,00	1.463.529,77	46.761.265,77	0,00	19.622.884,26	64.920.620,26	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	45.297.736,00	1.437.282,79	46.735.018,79	0,00	21.060.167,05	66.357.903,05	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	45.297.736,00	1.440.950,64	46.738.686,64	0,00	22.501.117,68	67.798.853,68	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	45.297.736,00	1.374.808,78	46.672.544,78	0,00	23.875.926,47	69.173.662,47	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	45.297.736,00	1.404.627,37	46.702.363,37	0,00	25.280.553,83	70.578.289,83	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	45.297.736,00	1.380.086,11	46.677.822,11	0,00	26.660.639,94	71.958.375,94	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	45.297.736,00	1.307.339,27	46.605.075,27	0,00	27.967.979,21	73.265.715,21	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	45.297.736,00	1.289.431,77	46.587.167,77	0,00	29.257.410,98	74.555.146,98	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	45.297.736,00	1.207.231,96	46.504.967,96	0,00	30.464.642,94	75.762.378,94	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	45.297.736,00	1.227.371,27	46.525.107,27	0,00	31.692.014,21	76.989.750,21	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	45.297.736,00	1.154.468,19	46.452.204,19	0,00	32.846.482,41	78.144.218,41	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-26	26	34,97	0,00	45.297.736,00	967.904,75	46.265.640,75	0,00	33.814.387,16	79.112.123,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1120
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GRUPO COFFEE XPRESS S.A.S./URSULA MARIA LUISA BORDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$45.297.736,00
SALDO INTERESES	\$33.814.387,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$79.112.123,16
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA /
PROCESO EJECUTIVO NO. 20230055800 / BOGOTÁ**

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Jue 14/03/2024 8:10 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACION DE AECSA VS-JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304020230055800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

Del Señor Juez, Atentamente

CAROLINA CORONADO ALDANAcgabogadosaecs@gmail.com**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.****TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

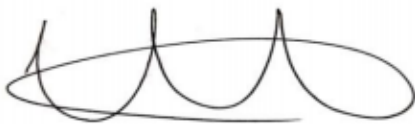
SEÑOR
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304020230055800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA			CAPITAL ACELERADO		\$ 51.075.549,00	
CÉDULA	13717348			FECHA DE LIQUIDACIÓN		14/03/2024	
OBLIGACIÓN	9793384						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 51.075.549	\$ 667.575
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.618.470
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.595.311
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.577.069
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.549.115
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.516.063
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.445.978
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.398.308
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.375.485
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.292.794
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 51.075.549	\$ 1.292.309
1/03/2024	14/03/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	14	\$ 51.075.549	\$ 603.077
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 15.931.554
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 15.931.554,40				
SALDO CAPITAL:			\$ 51.075.549,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 67.007.103,40				

Del Señor Juez, Atentamente




CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RAD 2023-1538 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Mar 19/03/2024 4:50 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (175 KB)

LIQUIDACION PROCESO 11001400304020230153800 DANIEL BETANCUR RUIZ.pdf; 2023-1538 DANIEL BETANCUR RUIZ.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de roldanyroldanabogados@outlook.es. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **ADCORE S.A.S** Contra **DANIEL BETANCUR RUIZ****RAD. 2023-1538****ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 14 de marzo de 2024 por valor total de **\$ 207.351.964**.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.**Teléfonos:** 6114623 - 2575421 - 3002923936**Email:** roldanyroldanabogados@outlook.es

**ROLDAN Y ROLDAN
BOGADOS S.A.S**

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **ADCORE S.A.S** Contra **DANIEL BETANCUR RUIZ**

RAD. 2023-1538

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 14 de marzo de 2024 por valor total de **\$ 207.351.964**.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

DEMANDANTE: ADCORE SAS
 DEMANDADO: DANIEL BETANCUR RUIZ
 FECHA LIQUIDACION 14 de marzo de 2024

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

Periodo		Capital	Int. Cte. Bcrío	Int Mora a liquidar	Tasa Mora Mes	Dias	Interes Mensual	Pagos	
Desde	Hasta							Valor	Fecha Pago
21/02/2021	28/02/2021	\$ 108.711.740,00	17,54%	26,31%	1,965%	8	\$ 561.982		
1/03/2021	31/03/2021		17,41%	26,12%	1,952%	31	\$ 2.163.135		
1/04/2021	30/04/2021		17,31%	25,97%	1,942%	30	\$ 2.082.515		
1/05/2021	31/05/2021		17,22%	25,83%	1,933%	31	\$ 2.141.840		
1/06/2021	30/06/2021		17,21%	25,82%	1,932%	30	\$ 2.071.663		
1/07/2021	31/07/2021		17,18%	25,77%	1,929%	31	\$ 2.137.351		
1/08/2021	31/08/2021		17,24%	25,86%	1,935%	31	\$ 2.144.084		
1/09/2021	30/09/2021		17,19%	25,79%	1,930%	30	\$ 2.069.491		
1/10/2021	31/10/2021		17,08%	25,62%	1,919%	31	\$ 2.126.121		
1/11/2021	30/11/2021		17,27%	25,91%	1,938%	30	\$ 2.078.176		
1/12/2021	31/12/2021		17,46%	26,19%	1,957%	31	\$ 2.168.731		
1/01/2022	31/01/2022		17,66%	26,49%	1,978%	31	\$ 2.191.087		
1/02/2022	28/02/2022		18,30%	27,45%	2,042%	28	\$ 2.043.368		
1/03/2022	31/03/2022		18,47%	27,71%	2,059%	31	\$ 2.281.133		
1/04/2022	30/04/2022		19,05%	28,58%	2,117%	30	\$ 2.269.480		
1/05/2022	31/05/2022		19,71%	29,57%	2,182%	31	\$ 2.417.472		
1/06/2022	30/06/2022		20,40%	30,60%	2,250%	30	\$ 2.412.157		
1/07/2022	31/07/2022		21,28%	31,92%	2,335%	31	\$ 2.587.543		
1/08/2022	31/08/2022		22,21%	33,32%	2,425%	31	\$ 2.686.978		
1/09/2022	30/09/2022		23,50%	35,25%	2,548%	30	\$ 2.732.261		
1/10/2022	31/10/2022		24,61%	36,92%	2,653%	31	\$ 2.939.244		
1/11/2022	30/11/2022		25,78%	38,67%	2,762%	30	\$ 2.961.316		
1/12/2022	31/12/2022		27,64%	41,46%	2,933%	31	\$ 3.249.185		
1/01/2023	31/01/2023		28,84%	43,26%	3,041%	31	\$ 3.369.417		
1/02/2023	28/02/2023		30,18%	45,27%	3,161%	28	\$ 3.163.141		
1/03/2023	31/03/2023		30,84%	46,26%	3,219%	31	\$ 3.566.758		
1/04/2023	30/04/2023		31,39%	47,09%	3,268%	30	\$ 3.503.590		
1/05/2023	31/05/2023		30,27%	45,41%	3,169%	31	\$ 3.510.897		
1/06/2023	30/06/2023		29,76%	44,64%	3,123%	30	\$ 3.349.026		
1/07/2023	31/07/2023		29,36%	44,04%	3,088%	31	\$ 3.421.087		
1/08/2023	31/08/2023		28,75%	43,13%	3,033%	31	\$ 3.360.780		
1/09/2023	30/09/2023		28,03%	42,05%	2,968%	30	\$ 3.182.660		
1/10/2023	31/10/2023		26,53%	39,80%	2,831%	31	\$ 3.137.056		
1/11/2023	30/11/2023		25,52%	38,28%	2,738%	30	\$ 2.935.459		
1/12/2023	31/12/2023		25,04%	37,56%	2,693%	31	\$ 2.983.798		
1/01/2024	31/01/2024		23,32%	34,98%	2,531%	31	\$ 2.804.417		
1/02/2024	29/02/2024		23,31%	34,97%	2,531%	29	\$ 2.622.831		
1/03/2024	14/03/2024		22,20%	33,30%	2,424%	14	\$ 1.212.993		

Saldos al 14 marzo 2024

CAPITAL	\$ 108.711.740
INTERESES MORATORIOS	\$ 98.640.224
TOTAL	\$ 207.351.964

RAD: 2023-1424 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - BANCOLOMBIA VS ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO CC 70879191

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 7/03/2024 1:12 PM

Para:Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (100 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO CC 70879191.pdf; ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO N° 1860100025.pdf; ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO N° 5491570581007777.pdf;

Señor

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO CC 70879191
RADICADO: 110014003040-20230142400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

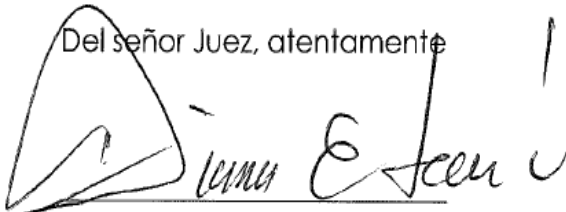
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO CC 70879191
RADICADO: 110014003040-20230142400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Medellin, marzo 1 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1860100025

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO
70879191
1860100025
mayo 1 de 2023

Tasa máxima Actual

28.74%

Liquidación de la Obligación a may 1 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	88,606,163.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	88,606,163.00

Saldo de la obligación a mar 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	88,606,163.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	21,892,888.31
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	110,499,051.31

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/1/2023			88,606,163.00	0.00	0.00						88,606,163.00	0.00	0.00	88,606,163.00
Saldos para Demanda	may-1-2023	0.00%	0	88,606,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	0.00	88,606,163.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	30	88,606,163.00	0.00	2,346,783.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	2,346,783.80	90,952,946.80
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	88,606,163.00	0.00	4,664,604.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	4,664,604.72	93,270,767.72
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	88,606,163.00	0.00	7,037,196.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	7,037,196.05	95,643,359.05
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	88,606,163.00	0.00	9,373,792.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	9,373,792.78	97,979,955.78
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	88,606,163.00	0.00	11,592,272.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	11,592,272.62	100,198,435.62
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	88,606,163.00	0.00	13,793,817.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	13,793,817.75	102,399,980.75
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	88,606,163.00	0.00	15,862,135.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	15,862,135.14	104,468,298.14
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	88,606,163.00	0.00	17,969,749.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	17,969,749.75	106,575,912.75
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	88,606,163.00	0.00	19,965,916.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	19,965,916.42	108,572,079.42
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	88,606,163.00	0.00	21,831,541.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	21,831,541.70	110,437,704.70
Saldos para Demanda	mar-1-2024	28.74%	1	88,606,163.00	0.00	21,892,888.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,606,163.00	0.00	21,892,888.31	110,499,051.31



Medellin, marzo 1 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491570581007777..

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO
70879191
5491570581007777..
agosto 7 de 2023

Tasa máxima Actual

28.74%

Liquidación de la Obligación a ago 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	9,824,865.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,824,865.00

Saldo de la obligación a mar 1 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	9,824,865.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,588,140.49
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	11,413,005.49

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



ENRIQUE JOSE BONIVENTO LINERO


Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/7/2023			9,824,865.00	0.00	0.00						9,824,865.00	0.00	0.00	9,824,865.00
Saldos para Demanda	ago-7-2023	0.00%	0	9,824,865.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	0.00	9,824,865.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	24	9,824,865.00	0.00	199,992.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	199,992.99	10,024,857.99
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	9,824,865.00	0.00	445,983.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	445,983.39	10,270,848.39
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	9,824,865.00	0.00	690,096.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	690,096.02	10,514,961.02
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	9,824,865.00	0.00	919,436.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	919,436.04	10,744,301.04
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	9,824,865.00	0.00	1,153,133.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	1,153,133.43	10,977,998.43
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	9,824,865.00	0.00	1,374,473.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	1,374,473.20	11,199,338.20
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	9,824,865.00	0.00	1,581,338.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	1,581,338.23	11,406,203.23
Saldos para Demanda	mar-1-2024	28.74%	1	9,824,865.00	0.00	1,588,140.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,824,865.00	0.00	1,588,140.49	11,413,005.49

CONTESTACIÓN AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO Y NULIDAD. RAD. No. 2023-00562-00

Andres Felipe Patin <a.n852@hotmail.com>

Lun 5/02/2024 11:51 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@primatela.com <notificaciones@primatela.com>; Alejandro Giraldo <unionlex@unionlex.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación Henry Nossa vs Primatela Unificada..pdf;

Señores

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 110014003040 2023-00562 00.

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.).

DEMANDADO: HENRRY NOSSA REYES

ASUNTO: PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO Y NULIDAD.

ANDRÉS FELIPE PATIN BOHÓRQUEZ, identificado con CC No 1.020.811.390 de Bogotá D.C.- y Tarjeta Profesional No 363.500 del CS de la J, domiciliado en Bogotá D.C.- obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HENRRY NOSSA REYES** identificado con CC No. 79.833.157 de Bogotá D.C.-, domiciliado en la misma ciudad, quien es parte ejecutada en el proceso de referencia; procedo a dar contestación al auto que libra mandamiento de pago, proponer excepciones de merito y nulidades, conforme al escrito allegado en documento adjunto y con traslado a la parte accionante.

Anexos:

1. Escrito con contestación al auto que libra mandamiento de pago, proposición de excepciones de mérito de mérito y nulidades procesales.
2. Factura No. 1111264423 18 de agosto de 2022, emitida por PRIMATELA S.A.S.
3. Fotos de las prendas confeccionadas.
4. Respuesta de la empresa del 6 de marzo de 2023.
5. Estado de cuenta del 27 de marzo de 2023.
6. Comunicado de la empresa del 11 de abril de 2023 junto al estado de cuenta.
7. Respuesta de mi poderdante del 17 de abril de 2023.
8. Constancia de no acuerdo en la Procuraduría de la Nación, del 28 de junio de 2023.
9. Cuadro de costos de producción.
10. Informe No. 07-07-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica.
11. Informe No 02-08-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica L. Comprobantes de pago servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en

- textil y cuero en gestión técnica.
12. Ficha técnica de la tela BRUSHEDKNIT emitida por la parte demandada el 1 de agosto de 2023.
 13. Informe pericial respecto de las telas entregadas por PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S). y acreditación del perito Nelson Mateo Granados González
 14. Subsanación de demanda adelantada por el señor **HENRRY NOSSA REYES vs PRIMATELA SA (hoy SAS)** proceso verbal declarativo ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.- bajo el número de radicado No. 110014003004-2023-00846-00.
 15. Certificado correo electrónico con notificación a mi mandante del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso fechado al veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
 16. Anexos del correo electrónico con notificación a mi mandante del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso fechado al veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
 17. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **HENRRY NOSSA REYES.**
 18. Copia simple de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
 19. Poder conferido a mi persona para actuar en la presente causa
 20. Copia simple del mensaje de datos donde me fue conferido poder para actuar en la presente causa.

Del honorable despacho,

Andrés Felipe Patin B.

CC No. 1.020.811.390 de Bogotá D.C.

TP No. 363.500 del CS de la J

Señores

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 110014003040 2023-00562 00.

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.).

DEMANDADO: HENRRY NOSSA REYES

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MERITO Y NULIDAD.

ANDRÉS FELIPE PATIN BOHÓRQUEZ, identificado con CC No 1.020.811.390 de Bogotá D.C.- y Tarjeta Profesional No 363.500 del CS de la J, domiciliado en Bogotá D.C.- obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HENRRY NOSSA REYES** identificado con CC No. 79.833.157 de Bogotá D.C.-, domiciliado en la misma ciudad, quien es parte ejecutada en el proceso de referencia; respetuosamente procedo dentro del término conferido por la ley a dar contestación y proponer excepciones de mérito al auto que libra mandamiento de pago fechado al veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), al auto que tiene por notificado por conducta concluyente fechado al veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y al auto que hace aclaración fechado al diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS.

<p>Al primero: "EL EJECUTADO suscribió el Pagare No. 1 en blanco y con carta de instrucciones, a favor de la EJECUTANTE PRIMATELAS.A. (Hoy S.A.S.), con el cual respaldaba el pago de obligaciones existentes y futuras que resultaren a su cargo."</p>	<p>ES PARCIALMENTE CIERTO. ACLARO: Mi poderdante el señor HENRRY NOSSA REYES a fin de comprar telas a crédito a la sociedad comercial PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.) suscribió un pagaré con carta de instrucciones a favor de la sociedad accionante; no obstante, el título valor no goza de legitimación para efectuar exigibilidad tal y como será demostrado a través de las excepciones propuestas en el presente escrito.</p>
<p>Al segundo: "EL EJECUTADO no ha cumplido con la obligación a pesar de los diferentes requerimientos que se le han efectuado."</p>	<p>NO ES CIERTO. ACLARO: Mi poderdante el señor HENRRY NOSSA REYES cumplió con sus obligaciones crediticias a favor de la sociedad comercial PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.) hasta el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p>
<p>Al tercero: "La obligación es clara, expresa, exigible y proviene del EJECUTADO, está contenida en el Pagaré No. 1 con Carta de Instrucciones."</p>	<p>NO ES CIERTO. ACLARO: El título valor ejecutado no es exigible a la luz de la normativa nacional. Pues el mismo fue diligenciado de mala fe desconociendo las instrucciones dadas por mi mandante en la carta de instrucciones.</p>
<p>Al cuarto: "Me permito manifestar que el pagare que se ejecuta junto con</p>	<p>NOS ATENEMOS A LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA PARTE ACCIONANTE.</p>

<p>su respectiva carta de instrucciones, se encuentra bajo la custodia del suscrito y será aportado al despacho en el momento que sea requerido.”</p>	
<p>Al quinto: “Me permito manifestar que las direcciones físicas y electrónicas fueron sustraídas de la solicitud de crédito diligenciada por la parte EJECUTADA y de la cámara de comercio debidamente inscrita, la cual se adjunta a la presente.”</p>	<p>ES CIERTO.</p>
<p>Al sexto: “La señora ADIELA CASTRO OSPINA, me ha conferido poder en debida forma, por lo tanto, me encuentro legitimado para instaurar la presente acción ejecutiva.”</p>	<p>NOS ATENEMOS A LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA PARTE ACCIONANTE.</p>

2. A LAS PRETENSIONES.

<p>A la primera: “Librar a favor de la EJECUTANTE y a cargo del EJECUTADO, Mandamiento Ejecutivo por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$57.613.931) M/te, como capital contenido en el Pagare No. 1 de fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023.”</p>	<p>ME OPONGO: El título valor no goza de legitimación para efectuar exigibilidad tal y como será demostrado a través de las excepciones propuestas en el presente escrito; pues fue diligenciado de mala fe y desconociendo arbitrariamente las disposiciones consagradas en la carta de instrucciones para ser llenado.</p>
<p>A la segunda: “Se libre a favor de la EJECUTANTE y a cargo del EJECUTADO, Mandamiento Ejecutivo por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, a partir del 21 de febrero de 2023 y hasta el día de su pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.”</p>	<p>ME OPONGO: Dará cuenta su despacho que con el abuso en el diligenciamiento del título valor; la parte accionante pretende que se le paguen intereses moratorios desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) fecha en la cual fue colocado de manera arbitraria y sin que existiese incumplimiento alguno por parte de mi mandante respecto de sus obligaciones crediticias</p>
<p>A la tercera: “Condenar al ejecutado al pago de las costas del proceso”</p>	<p>ME OPONGO: Estas deben ser impuestas a la parte accionante.</p>

3. HECHOS CONSTITUTIVOS DE DEFENSA.

- 3.1. Mi poderdante, el señor **HENRRY NOSSA REYES**, es un comerciante, con más de 15 años en el mercado, que tiene una empresa de confección y venta de ropa para dama, en la carrera 24 en Bogotá.
- 3.2. El señor **NOSSA REYES** es cliente de **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** desde hace más de dos (2) años, con una cartera anual de aproximadamente doscientos millones (200'000.000.oo).
- 3.3. Con base a los negocios jurídicos expuestos y llevados a feliz término, y los consecuentes créditos otorgados por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)**, mi prohijado suscribió un pagaré en blanco con carta de instrucciones en el año dos mil veinte (2020), el cual se pretende ejecutar en el presente proceso.
- 3.4. El dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), mi poderdante compró a crédito con la sociedad comercial **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)**; 2.369 metros de tela Brushedknit, por el valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$64.565.794.oo)**, según la factura No. 1111264423, esto por intermedio del vendedor **CÉSAR ARROYO**. (PRUEBA 5.1.1.1.)
- 3.5. Debido a la escasez de mano de obra, hasta comienzos de enero de dos mil veintitrés (2023), mi representado realizó las respectivas muestras de la tela. Y pudo evidenciar que con solo una puesta la tela se “motoseaba”; razón por la cual el material entregado por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** tenía vicios ocultos por lo que no era apto para su tratamiento y comercialización por parte de mi mandante. (PRUEBA 5.1.1.2.)
- 3.6. Al constatar la situación, el señor **NOSSA REYES** se comunicó de manera inmediata con el vendedor **CÉSAR ARROYO** a quien informó que debido a la mala calidad de la tela quería hacer la devolución del material, y le señaló que únicamente se habían cortado dos (2) colores, de los cinco (5) colores que se compraron, es decir que los demás rollos de tela se encuentran sellados, y en las mismas condiciones en las que fueron entregados a su persona, por lo que el señor **ARROYO** informó que la solicitud iba a entrar a estudio.
- 3.7. El seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mi representado obtuvo una respuesta por parte del señor **ALIRIO VARGAS HIGUERA** a nombre de la sociedad **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)**, donde la empresa afirma no poder aceptar la devolución ya que “perdió la oportunidad de venta a otros clientes, no han registrado otra reclamación, y han pasado el tiempo límite para la devolución.” (PRUEBA 5.1.1.3.)
- 3.8. Así las cosas, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la abogada **KAREN RODRÍGUEZ z NOSSA REYES**, y reitera el pago de la cartera, por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$59'863.931.oo)** y evitar cobros de intereses por mora, aunado le envió el estado de cartera en relación al cliente (pagos y deudas). (PRUEBA 5.1.1.4.)
- 3.9. Ante lo cual mi poderdante reiteró a **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** la decisión de hacer la respectiva devolución de la tela, ya que tendría que asumir costos innecesarios por la confección y pérdidas significativas por la devolución de dichas prendas.
- 3.10. El día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), mi representado recibió un comunicado por parte de la abogada Karen Rodríguez, donde solicita cancelar la deuda por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS (\$74'672.015.oo)** hasta el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), para así evitar reporte ante las Centrales de Riesgo y la asociación de textileros, cobrando los siguientes valores:

- 3.10.1. Capital: 57.613.931
- 3.10.2. Intereses: 5.535.298
- 3.10.3. Honorarios: 11.522.786

- 3.11. Comunicación enviada junto con el estado de cuenta fechado al diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Notará su respetado despacho que de conformidad con el documento descrito consta que el último pago realizado por mi mandante corresponde a la fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con número de comprobante No. 1100293450 y por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2'250.000.oo)**. (PRUEBA 5.1.1.5.)
- 3.12. Con base en lo descrito, el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), mi prohijado les envía respuesta por medio de correo certificado, manifestando su inconformidad por el cobro del capital, los intereses y los honorarios de la abogada, al ser un cobro injusto y excesivo. Ya que informó de tal devolución desde enero, y en virtud a que el precio de la tela es alto y la calidad es pésima, considera que no es justo que deba quedarse con esa tela. Además, de proponerles que en caso de que ellos se hicieran cargo por cada devolución y costos de la producción, estaba dispuesto a recibir la tela (PRUEBA 5.1.1.6)
- 3.13. El día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) el vendedor **CÉSAR ARROYO** le comunica nuevamente a mi representado, que la empresa está dispuesta a recibir la tela, siempre y cuando pague los intereses que cobran por el monto de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5'535.298.oo)**
- 3.14. Por lo que mi mandante manifiesta su inconformidad al vendedor, ya que desde enero de dos mil veintitrés (2023) presentó su reclamación, y le solicita tener en cuenta las pérdidas que puede causar a su negocio, por las devoluciones y quejas reiteradas por parte de las clientes, además de los costos que debe asumir del salario de los operarios, hasta los materiales de producción que usan (entretela, botones, etc.), lo que generaría grandes perjuicios económicos, sin mencionar, que el good will de su empresa se vería directamente afectado. Resaltando que lleva más de 15 años en el comercio, y es la primera vez que debe hacer una devolución por la calidad de la tela.
- 3.15. Mi representado como comprador, cumplió sus obligaciones de pagar el monto según los abonos y plazos pactados hasta el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). (PRUEBA 5.1.1.5.)
- 3.16. El veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, entre **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** y mi representado, dónde se pretendía que la empresa aceptara la devolución de la tela, reembolsara el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$14'386.398.oo)** del pago realizado hasta el 17 de diciembre de 2022, y no cobrara el valor de los intereses, pero la empresa no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se anexa la constancia de no acuerdo. (PRUEBA 5.1.1.7.)
- 3.17. Se resalta que por el bodegaje de las telas defectuosas entregadas por la accionante mi poderdante ha tenido que asumir costos injustos de almacenamiento, pues no se ha podido dar el tratamiento debido a las mismas.
- 3.18. El veintiséis (26) de julio y ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mi representado acudió al servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica, para realizar una evaluación de motas (pilling) a tres muestras diferentes del rollo color camel, y del gris. Y el resultado de las tres pruebas arroja que es grado uno (1), es decir que la formación de motas muy severa. (PRUEBA 5.1.1.9.) (PRUEBA 5.1.1.10.)

- 3.19. Es así que mi poderdante el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) incoó un proceso verbal declarativo ante el respetado Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.- bajo el número de radicado No. 110014003004-2023-00846-00 cuyas pretensiones consisten en:
- 3.19.1. La declaratoria de incumplimiento del contrato de compraventa por la parte demandada, por la mala calidad de la tela, según lo probado con el dictamen pericial anexado en la demanda.
 - 3.19.2. La declaratoria de resolución de contrato de compraventa y se ordene la devolución de lo pagado por la tela, y en consecuencia la devolución de los rollos de tela entregados.
 - 3.19.3. Que se condene al pago de la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$54.136.398.00)**, monto que responde a la restitución de la totalidad de los pagos que el demandante efectuó a la acá demandada por el pago de la tela.
 - 3.19.4. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DE PESOS (\$9.710.000.00)** por concepto de indemnización por daño material, bajo la modalidad de daño emergente consolidado y futuro, por los emolumentos que mis representados han sufragado, y los que deberán sufragar aún con posterioridad a la presentación de este líbello introductorio a causa de la mala calidad de la tela.
- 3.20. La demanda de referencia fue admitida el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y notificada el día treinta (30) de enero de la misma anualidad.
- 3.21. Respetado despacho es menester advertir que el señor **HENRRY NOSSA REYES** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tenía conocimiento alguno de la presente causa que se adelanta en su contra, lo cual conlleva a una nulidad procesal respecto de la notificación por conducta concluyente tal y como se expondrá más adelante.
- 3.22. El auto que libra mandamiento de pago fue notificado mediante memorial con citación para diligencia de notificación personal a mi mandante el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al correo electrónico lunaalejandrafashion@gmail.com y desde el correo electrónico notificacionurbanex@gmail.com (PRUEBA 6.1.1.14.) (PRUEBA 6.1.1.15.)

4. NULIDADES.

4.1. NULIDAD DEL AUTO FECHADO AL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN EL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN LA PRESENTE CAUSA A MI MANDANTE.

Respetado despacho conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 132 al 138; solicito a ustedes se decrete la nulidad del auto fechado al veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) donde se dio por notificado por conducta concluyente a mi mandante; pues es menester advertir que dicha notificación se encuentra viciada, toda vez que el derecho de petición fechado al día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) incoado ante su despacho donde se pretende que informe a mi poderdante de algún proceso adelantado en su contra no cumple con lo preceptuado y requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P.

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que

Lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (subrayado por fuera del texto original)

Tendientes al texto expuesto, es necesario destacar siguientes características respecto del proceso que nos atañe:

- En el derecho de petición incoado ante su despacho el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no se hace referencia alguna al número de proceso No. 110014003040 2023–00562 00. Tal y como se extrae del escrito, se pretendía indagar con su respetado despacho sobre alguna causa que se hubiese adelantado en contra de mi mandante y a cargo de su despacho; pues el señor **HENRRY NOSSA REYES** al intentar realizar la venta de su vehículo constató la anotación de embargo proferida por su despacho y deseaba tener conocimiento de la causa, que no sobra decir jamás fue respondido. Por lo que no se configura lo establecido en el inciso 1º de la norma transcrita: “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”
- Ahora bien, respecto al inciso 2º de la norma transcrita. Notará su despacho que el poder conferido por mi mandante a la señora **ANA MARÍA RUBIO SÚAREZ** obedeció únicamente a la presentación del derecho de petición de referencia y no para su representación judicial en el proceso de referencia; siendo concordante con el desconocimiento expreso de mi mandante respecto al adelantamiento de la presente causa. Por lo cual no se cumple el requisito expuesto en el literal 2º del artículo 301 del C.G.P. Siendo que jamás debió reconocérsele personería para la defensa en el presente proceso a la profesional.
- Sin perjuicio de lo expuesto, la secretaría de su respetado despacho jamás dio traslado del expediente, la demanda, sus pruebas y anexos a mi mandante; se insiste en que jamás se recibió respuesta por parte de su despacho entorno a las peticiones incoadas en el derecho de petición radicado el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y mucho menos en el sentido de haberle dado traslado alguno. Por lo que dicho acto se encuentra viciado, toda vez que trasgrede los derechos fundamentales al debido proceso, a la administración de justicia y al derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, mi mandante solo fue notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra solo hasta el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al correo electrónico lunaalejandrafashion@gmail.com y desde el correo electrónico notificacionurbanex@gmail.com
(PRUEBA 6.1.1.14.) (PRUEBA 6.1.1.15.)

4.1.1. SOLICITUDES.

4.1.1.1. Solicito se decrete la nulidad del auto fechado al veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se notifica a mi mandante por conducta concluyente.

4.2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN CONFORME A LO REGLADO POR LA LEY 2213 DE 2022.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ratifica que la parte demandante notificó al señor **HENRRY NOSSA REYES** el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al correo electrónico lunaalejandrafashion@gmail.com y desde el correo electrónico notificacionurbanex@gmail.com; no obstante, dicha notificación adolece de los requisitos consagrados en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022; pues brilla por su ausencia las siguientes conductas y documentos:

4.2.1. No se realizó traslado previo de la demanda conforme al deber establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.2.2. En la notificación personal realizada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la documental arrimada por la parte demandante omite este allegar: 1) La subsanación de la demanda (pues solo allegó demanda inicial).

4.2.3. SOLICITUD.

4.2.3.1. Solicito respetuosamente que su respetado despacho declare la indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago practicada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA DAR CONTESTACIÓN AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Despachadas las nulidades expuestas, se procede a presentar las excepciones de merito en el presente proceso.

Es menester proponer a consideración de su despacho las reglas establecidas en el artículo 442 del Código General del Proceso para la formulación de excepciones al auto que libra mandamiento de pago.

“Artículo 442. Excepciones

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

5.1. CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR.

El artículo 622 del Código de Comercio consagra en su literal 2º establece lo siguiente:

*“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**” (negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Conforme a ello y bajo la literalidad de la norma es dable a determinar que el estableció como requisito para diligenciar un título valor en blanco que el tenedor se ciñese estrictamente a lo establecido en la carta de instrucciones para hacerlo.

Situación que no es posible predicar del pagaré presentado ante su despacho pues el literal 1º y 2º de la carta de instrucciones establece lo siguiente:

*“1) El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado por la sociedad **PRIMATELA S.A.** en caso de mora e incumplimiento de cualquier obligación a cargo de quien firma el presente documento a favor de PRIMATELA S.A. con Nit 800.150.223-0.” (subrayado por fuera del texto original)*

“2) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco.”

Notará su despacho que de conformidad con el documento proferido por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** estado de cuenta fechado al diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) mi prohijado pagó sus obligaciones crediticias hasta la fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con número de comprobante No. 1100293450 y por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2'250.000.00)**. Es decir, la fecha de vencimiento del pagaré fue llenado de manera arbitraria y de mala fe por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** y desconociendo las instrucciones dadas por mi mandante para su diligenciamiento con ello pretendiendo sacar un provecho indebido ante la solicitud de devolución de las telas que salieron defectuosas.

La norma es clara al determinar que si el título valor en blanco no es llenado al tenor de la carta de instrucciones, este título valor no es válido en el mundo jurídico pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso pues como ya se explicó no es exigible.

Baste acotar que, aunque la presente excepción no fue tramitada mediante recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago la Corte Suprema de Justicia instituyó la posibilidad de que su respetado despacho vuelva a estudiar de oficio y en cualquier momento del proceso el título que se presenta y sus requisitos legales.

CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho

sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restringida derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...). “Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).”

“Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...). “De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópic, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).”

Es así su señoría que probándose la excepción propuesta; pues se insiste el pagaré no fue diligenciado de manera correcta y conforme la carta de instrucciones, deberá su despacho decretar la falta de exigibilidad del título valor.

5.1.1. SOLICITUD.

5.1.1.1. Solicito respetuosamente a su despacho de por probada la excepción propuesta en este numeral.

5.1.1.2. Como consecuencia decrete la falta de exigibilidad del título valor por falta de cumplimiento de los requisitos legales para hacerlo.

5.2. EXCEPTIO PLUS PETITUM (SUBSIDIARIA A LA EXCEPCIÓN 3.3.)

De manera subsidiaria a la excepción propuesta en el punto 3.3. del presente escrito, propongo la excepción de enriquecimiento sin justa causa; pues de conformidad a la argumentación dada y el material probatorio que se pretende hacer valer; mi poderdante había pagado sus obligaciones crediticias a la sociedad **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** hasta la fecha veintinueve (29) de marzo de

dos mil veintitrés (2023) con número de comprobante No. 1100293450 y por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2'250.000.00)**.

Ahora bien, la carta de instrucciones del pagaré presentado por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** en sus literales 1º y 2º establece lo siguiente:

*“1) El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado por la sociedad **PRIMATELA S.A.** en caso de mora e incumplimiento de cualquier obligación a cargo de quien firma el presente documento a favor de **PRIMATELA S.A.** con Nit 800.150.223-0.” (subrayado por fuera del texto original)*

“2) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco.”

Notará su despacho que con el abuso en el diligenciamiento del título valor; la parte accionante pretende que se le paguen intereses moratorios desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) fecha en la cual fue colocado de manera arbitraria y sin que existiese incumplimiento alguno por parte de mi mandante respecto de sus obligaciones crediticias, pues se insiste el último pago realizado por mi mandante se configuró el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con número de comprobante No. 1100293450 y por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2'250.000.00)**. Tal y como consta en su estado de cuenta con **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)**

5.2.1. SOLICITUD.

5.2.1.1. Solicito subsidiariamente a la excepción 3.3. que su respetado despacho corrija el auto que libra mandamiento de pago a fin de establecer el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) como fecha en la cual mi mandante estaría obligado a pagar los intereses moratorios, conforme la letra de cambio, la carta de instrucciones y la motivación relatada.

5.3. EXCEPCIÓN DE ABUSO EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR.

Es menester insistir a su despacho que el artículo 622 del Código de Comercio consagra en su literal 2º establece lo siguiente:

*“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**” (negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Conforme a ello y bajo la literalidad de la norma es dable a determinar que el estableció como requisito para diligenciar un título valor en blanco que el tenedor se ciñese estrictamente a lo establecido en la carta de instrucciones para hacerlo.

Situación que no es posible predicar del pagaré presentado ante su despacho pues el literal 1º y 2º de la carta de instrucciones establece lo siguiente:

*“1) El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado por la sociedad **PRIMATELA S.A.** en caso de mora e incumplimiento de cualquier obligación a cargo de quien firma el presente documento a favor de **PRIMATELA S.A.** con Nit 800.150.223-0.” (subrayado por fuera del texto original)*

“2) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencien los espacios en blanco.”

Vislumbrará su despacho que de conformidad con el documento proferido por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** estado de cuenta fechado al diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) mi prohijado pagó sus obligaciones crediticias hasta la fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con número de comprobante No. 1100293450 y por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2'250.000.00)**. Es decir, la fecha de vencimiento del pagaré fue llenado de manera arbitraria y de mala fe por **PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)** y desconociendo las instrucciones dadas por mi mandante para su diligenciamiento con ello pretendiendo sacar un provecho indebido ante la solicitud de devolución de las telas que salieron defectuosas.

5.3.1. SOLICITUD.

5.3.1.1. Respetado despacho solicito decrete la falta de exigibilidad del título valor por falta de cumplimiento de los requisitos legales para hacerlo y ante el actuar de mala fe de la parte demandante.

6. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Ante la falta de exigibilidad del título valor que se encuentra en ejecución en la presente causa, solicito que se levanten todas y cada unas de las medidas cautelares decretadas por su despacho a fin de salvaguardar los derechos de mi mandante.

Pues el fundamento de estas medidas cautelares consiste en asegurar el pago de una deuda; no obstante, el título valor al perder su facultad de exigibilidad legal hace que por abstracción de materia no haya deuda alguna por pagar por intermedio de este y por consiguiente desaparece la necesidad de asegurar pago alguno. So pena de vulnerar y trasgredir garantías fundamentales.

7. PRUEBAS.

7.1. APORTADAS.

7.1.1. DOCUMENTALES.

7.1.1.1. Factura No. 1111264423 18 de agosto de 2022, emitida por PRIMATELA S.A.S.

7.1.1.2. Fotos de las prendas confeccionadas.

7.1.1.3. Respuesta de la empresa del 6 de marzo de 2023.

7.1.1.4. Estado de cuenta del 27 de marzo de 2023.

7.1.1.5. Comunicado de la empresa del 11 de abril de 2023 junto al estado de cuenta.

7.1.1.6. Respuesta de mi poderdante del 17 de abril de 2023.

7.1.1.7. Constancia de no acuerdo en la Procuraduría de la Nación, del 28 de junio de 2023.

7.1.1.8. Cuadro de costos de producción.

7.1.1.9. Informe No. 07-07-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica.

7.1.1.10. Informe No 02-08-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica L. Comprobantes de pago servicio

nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica.

- 7.1.1.11. Ficha técnica de la tela BRUSHEDKNIT emitida por la parte demandada el 1 de agosto de 2023.
- 7.1.1.12. Informe pericial respecto de las telas entregadas por PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S). y acreditación del perito Nelson Mateo Granados González
- 7.1.1.13. Subsanación de demanda adelantada por el señor **HENRRY NOSSA REYES vs PRIMATELA SA (hoy SAS)** proceso verbal declarativo ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.- bajo el número de radicado No. 110014003004-2023-00846-00.
- 7.1.1.14. Certificado correo electrónico con notificación a mi mandante del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso fechado al veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- 7.1.1.15. Anexos del correo electrónico con notificación a mi mandante del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso fechado al veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

7.2. A SOLICITUD.

7.2.1. Documentales de oficio:

- 7.2.1.1. Sírvase honorable juez oficiar a **PRIMATELA SA (hoy S.A.S.)** para que aporte las siguientes documentales a fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:
- 7.2.1.2. Sírvase aportar informe del estado actual de la obligación, que incluya el valor inicial de la obligación crediticia, su correspondiente plan de pago, relación de pagos realizados y tasa de amortización, valor de intereses y demás.

7.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 7.2.2.1. Solicito al señor Juez que se cite al representante legal de la accionante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

7.2.3. TESTIMONIALES.

- 7.2.3.1. Sírvase citar señor juez a las personas que refiero a continuación, quienes depondrán testimonio respecto a totalidad de los hechos referidos en la presente demanda y su contestación:
- 7.2.4. **REINALDA GAITAN MANCIPE**, con la cédula de ciudadanía N°. 52.036.721, a quien formularé cuestionario el día que se designe para tal efecto. su celular es 3156657254, su correo es Juansbg95@gmail.com , y su dirección es Calle 18 sur no 52-85.

8. ANEXOS.

- 8.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **HENRRY NOSSA REYES**.
- 8.2. Copia simple de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

- 8.3. Poder conferido a mi persona para actuar en la presente causa
8.4. Copia simple del mensaje de datos donde me fue conferido poder para actuar en la presente causa.

9. NOTIFICACIONES:

9.1. ACCIONADO.

De forma física en cualquiera de las direcciones CR 24 N 11 – 25 o Calle 11 No. 24 10 y Calle 18 Sur No. 52 85 de Bogotá, D.C., correos electrónicos lunaalejandrafashion@gmail.com y creacioneshyrimoda@gmail.com al celular +57 301 3961869

9.2. APODERADO.

Las recibiré de forma física en la ciudad de Bogotá en la **Calle 142 # 9 -72** interior 5, apartamento 501 Barrio Cedritos, o vía electrónica a los correos: a.n852@hotmail.com, y al celular +57 3102397939

Del Honorable Despacho.

Andrés Felipe Patin B

ANDRÉS FELIPE PATIN BOHORQUÉZ.

CC No 1.020.811.390 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No 363.500 del CS de la J.

Primatela SAS

Firma E: Ee5jPfsXBY45p+PmuGLcm162pVe8vKfourH7mz+XGwNkv8bdULze7Onf4VdMm9Pg5ARPhmZbanHC/PynIQ4jZwDsZRIgh5D
 +CykC
 +Ho0TzsmVv2JQ1xHTIzKxepXocgg7DBdnKA9g31159DjY83Hjueo5CwTnwpnnoic2RVGjv4sR00rOnypr18zBuqndetWttokdr097aj
 mE+4WnWvPpbB91kP/QBqkzbcQ/d5MDGXp/Dx5V/AV6hdu5NW3pU/UrE83Y3uWQXsF+kbRlOLxRwTACaM5u5aonYv8dwhV
 +xUvwdLNKgyYevZzqlY7HAw==

NIT.800,150,223-0

Fecha de Expedición. 8/18/2022 1:58:13 PM

Somos Autorretenedores según resolución No.000173 del 9 de nov de 1993 de MINHACIENDA-Responsable IVA régimen común, Grandes Contribuyentes (Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020) Agente Retenedor IVA ICA-CIIU 4641 Resolución de Grandes Contribuyentes ICA BOGOTÁ es la No. DDI-023769 del 29 de noviembre de 2021.
 Cr 63 17 B 50 CONMUTADOR 571 4137166 Fax 571 4136480 Bogotá, D.c.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

1111264423

Condición de venta. CREDITO

Sr(s)	NOSSA REYES HENRRY
NIT	79833157
Dir	CR 24 11 25 4.60814429
Cto	NOSSA REYES HENRRY
Tel	3711794
	Ciudad. Bogotá

FECHA GENERACIÓN			FECHA VENCIMIENTO		
18	8	2022	17	10	2022
Día	Mes	Mes	Día	Mes	Mes

Condición de venta. CREDITO

No. PEDIDO	No.ORDEN DE COMPRA	No.ENTREGA	CONDICIONES DE PAGO	COD. VENDEDOR	GRUPO DE VENDEDORES
7061206203		1210467847	60 días descuentos progresivos	61	Prima

MATERIAL/CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BRUSHEDKNIT-0010	BRUSHEDKNIT	515.00	22,900.00	11,793,500.00
BRUSHEDKNIT-0999	BRUSHEDKNIT	503.20	22,900.00	11,523,280.00
BRUSHEDKNIT-1340	BRUSHEDKNIT	537.30	22,900.00	12,304,170.00
BRUSHEDKNIT-2060	BRUSHEDKNIT	511.00	22,900.00	11,701,900.00
BRUSHEDKNIT-7840	BRUSHEDKNIT	302.80	22,900.00	6,934,120.00
CANTIDAD TOTAL		2,369.30		

Valor Mercancia	Descuento	Subtotal	Impuesto	Valor Neto COP
54,256,970.00	0.00	54,256,970.00	10,308,824.00	64,565,794.00

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764022118970 de 01/12/2021 hasta 01/12/2023 Rango Autorizado del 1111229817 al 1111450185

Sistema de factura electrónica

NOTA IMPORTANTE:

- EL FIRMANTE DE LA PRESENTE FACTURA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR AL COMPRADOR.
- LA MERCANCIA DETALLADA FUE REAL Y MATERIALMENTE ENTREGADA.
- LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, FAVOR EXAMINAR CUIDADOSAMENTE LOS BULTOS O PAQUETES AL RECIBIRLOS Y VERIFICAR SU PESO.
- CUALQUIER DIFERENCIA E IRREGULARIDAD HACERLA CONSTAR EN EL RECIBO DE CARGA ANTES DE FIRMARLO, DE LO CONTRARIO, DECLINAMOS TODA RESPONSABILIDAD POR SAQUEO, AVERIA O CUALQUIER OTRA ANOMALIA QUE OCURRA EN SU ENTREGA.
- SE ENTENDE IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA LA PRESENTE FACTURA, SI NO SE RECLAMA EN CONTRA DE SU CONTENIDO (DEVOLUCION DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS DE DESPACHO) O BIEN MEDIANTE RECLAMO ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCION.
- EL FLETE DE ESTA MERCANCIA SERA ASUMIDO POR LA COMPAÑIA.

RECUERDE REALIZAR EL PAGO DE SUS FACTURAS EN LAS CUENTAS CORRIENTES
 B/OCCIDENTE 29003224-2
 BANCOLOMBIA 1260-971879-1 CONVENIO 6562
 DAVIVIENDA 002869999058

Pagos por PSE a través de www.primatela.com en link de PAGOS ONLINE

Antes de Cortar favor revisar las telas y hacer las pruebas que sean necesarias.

Una vez cortadas no aceptamos reclamos de calidad.

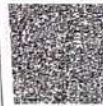
Solo aceptamos devoluciones justificadas máximo diez (10) días después de recibir la mercancía.

OBSERVACIONES:

ACEPTO EL CONTENIDO DE LA FACTURA

CUFE: 27600ab805ed3249ede68a5f4c08f546d0530b3f3c715d76dfa60bbe8d4fede30120f62af53bc866ddf2812df502234

Nombre:	
CC:	



Fecha de Recibido		
Día	Mes	Año

(FIRMAPREFERIBLEMENTE Y/O SELLO)









Primatela_{SAS}

Bogotá, 06 de marzo de 2023

Señor
Henry Nossa Reyes

Reciba usted un cordial saludo,

Atendiendo la inquietud sobre la devolución de los 2,369.30 mts de la referencia BRUSHEDKNIT le comunicamos:

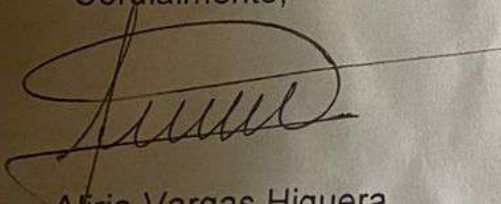
Con la presente nos permitimos manifestarle la inconformidad sobre la devolución que nos piensa realizar de la referencia mencionada anteriormente, entenderá que nuestra compañía perdió oportunidad de venta a otros clientes, ya que se agotaron estos colores hace bastante tiempo, no registramos ningún tipo de reclamación con respecto a esta tela, por el contrario, ha tenido buena acogida por su comportamiento.

Este despacho fue realizado el 18 de agosto del año 2022, es decir, superó en 5 meses el tiempo límite para haber reportado esta solicitud.

Por todo lo anteriormente mencionado, Primatela S.A.S no encuentra argumentos suficientes para aceptar la devolución.

Agradecemos su comprensión. De igual modo le recordamos que estaremos atentos para colaborarle en lo que sea necesario.

Cordialmente,



Alirio Vargas Higuera
Servicio post-venta
PRIMATELA S.A.S

PRIMATELA S.A.S
INFORME CARTERA POR CLIENTE

Usuario: LRCRUZ
 Código: 1010003046
 Cliente: 798331571 - NOSSA REYES HENRRY
 Ciudad: Bogotá - Colombia
 Dirección: CR 24 11 25

Fecha Reporte: 27/03/2023
 Página 1 de 1

Teléfono: 3711794

Clas.Docum	No. Pedido	Fecha	Fecha Envío Solic.	Valor Pedido	Valor Pendiente
Total Pedidos:				0	0

Tipo	Factura	Fecha	Fecha Venc.	Días	Detalle Cartera					
					Menores a 120	De 121 a 150	De 151 a 180	De 181 a 210	Mayor a 210	
Vendedor: 00000046 - RETAVISCA LEON YARLEN ALEXANDR										
RV	1111265233	24.08.2022	23.10.2022	212	S	0	0	0	0	32.450,728
RV	1111266408	31.08.2022	30.10.2022	205		0	0	0	6.285,283	0
RV	1111266746	01.09.2022	31.10.2022	204		0	0	0	110,075	0
RV	1111272267	05.10.2022	04.12.2022	170		0	0	559,300	0	0
RV	1111277252	11.11.2022	10.01.2023	133		0	2.194,003	0	0	0
RV	1111279731	30.11.2022	29.01.2023	114		3.288,684	0	0	0	0
RV	1111280464	06.12.2022	04.02.2023	108		863,694	0	0	0	0
RV	1111280759	09.12.2022	07.02.2023	105		1.342,320	0	0	0	0
RV	1111281896	22.12.2022	20.02.2023	92		70,448	0	0	0	0
Total Vendedor:						5.585,146	2.194,003	559,300	6.395,358	32.450,728
Vendedor: 00000061 - ARROYO ALVARADO CESAR AUGUSTO										
RV	1111264423	18.08.2022	17.10.2022	218	S	0	0	0	0	12.679,396
Total Vendedor:						0	0	0	0	12.679,396
Total General Cliente:						5.585,146	2.194,003	559,300	6.395,358	45.130,124

Detalle Ultimos 12 Pagos							
Documento	Fecha	Valor	Prom Días	Documento	Fecha	Valor	Prom Días
1100292793	22.03.2023	3.500,000	216	1100291244	01.03.2023	4.000,000	195
1100289464	09.02.2023	5.000,000	175	1100289166	06.02.2023	5.000,000	172
1100289107	03.02.2023	5.000,000	163	1100288685	01.02.2023	5.000,000	167
1100287926	25.01.2023	5.000,000	160	1100287584	19.01.2023	5.000,000	154
1100286893	12.01.2023	5.000,000	147	1100282987	12.12.2022	5.000,000	116
1100282287	06.12.2022	1.200,000	110	1100281993	05.12.2022	5.000,000	109

Detalle Créditos No Aplicados				
Tipo	Documento	Fecha	Monto	Valor
Total Créditos No Aplicados:				
			0	

Detalle Cheques PostFechados				
Tipo	Documento	Fecha Consig	Monto	Cheque
Total Cheques PostFechados:				
			0	

Detalle Cheques Devueltos					
Documento	Fecha	Monto	Valor	Cheque	Motivo
Total Cheques Devueltos:					
		0			

Facturas Pendientes por Contabilizar			
Factura	Fecha	Canal de distribución	Monto
Total Facturas:			
			0

Total Cartera:

Resumen General

59,863,931

Deuda total 59.863.149.

Abono Marzo 28. 2.250.000

2.435.000

KAREN SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
T.P.337116 CSJ
ABOGADA TITULADA - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Bogotá 11 de abril de 2023

Señor;
NOSSA REYES HENRRY
CR 24 11 25
Bogotá

Cordial saludo,

Me permito informarle que he recibido poder amplio y suficiente de la sociedad PRIMATELA SAS para iniciar proceso ejecutivo en contra de usted, por la obligación adquirida, producto de la venta de textiles, la cual a la fecha se encuentra en mora, el saldo es el siguiente:

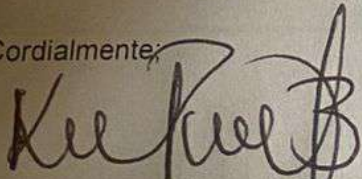
Capital	\$	57.613.931
Intereses	\$	5.535.298
Honorarios	\$	11.522.786
TOTAL	\$	74.672.015

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito cancelar la totalidad de la deuda a más tardar el día 19 de abril de 2023 y de esta forma evitar costos procesales que incrementan la obligación y el posible embargo de bienes, como también el reporte negativo ante las centrales de riesgo autorizadas (DATACREDITO-CIFIN) y ante la asociación de textiles (TEXTILGRUPO), si transcurrida esta fecha no se ha efectuado el pago correspondiente daré por entendido que no le asiste animo conciliatorio ni voluntad de pago e iniciaré el proceso ejecutivo para el cual me fue asignado. Recuerde que usted puede realizar sus pagos a través de las siguientes entidades financieras;

- Banco de Colombia Cta. corriente No. 1260971879-1 (Convenio 92585)
- Banco de Occidente Cta. corriente No. 29003224-2

Una vez realizado el pago por favor enviar soporte a cobros@primatela.com

Cordialmente;



Karen Shirley Rodriguez Rojas
Abogada Primatela S.A.S.

TP. 337116 C.S.J

Email: krodriguez1925@gmail.com
CEL: 3219388365

PRIMATELA S.A.S
INFORME CARTERA POR CLIENTE

Usuario: KRODRIGUEZ
 Código: 1010003046
 Cliente: 798331571 - NOSSA REYES HENRRY
 Ciudad: Bogotá - Colombia
 Dirección: CR 24 11 25

Fecha Reporte: 10/04/2023
 Página 1 de 1

Teléfono: 3711794

Clas.Docum	No. Pedido	Fecha	Fecha Envio Solic.	Valor Pedido	Valor Pendiente				
Total Pedidos:									
				0	0				
Tipo	Factura	Fecha	Fecha Venc.	Dias	Detalle Cartera				
					Menores a 120	De 121 a 150	De 151 a 180	De 181 a 210	Mayor a 210
Vendedor:	00000046 - RETAVISCA LEON YARLEN ALEXANDR								
RV	1111265233	24.08.2022	23.10.2022	229 S					
RV	1111266408	31.08.2022	30.10.2022	222	0	0	0	0	32,450,728
RV	1111266746	01.09.2022	31.10.2022	221	0	0	0	0	6,285,283
RV	1111272267	05.10.2022	04.12.2022	187	0	0	0	0	110,075
RV	1111277252	11.11.2022	10.01.2023	150	0	0	0	559,300	0
RV	1111279731	30.11.2022	29.01.2023	131	0	2,194,003	0	0	0
RV	1111280464	06.12.2022	04.02.2023	125	0	3,288,684	0	0	0
RV	1111280759	09.12.2022	07.02.2023	122	0	883,694	0	0	0
RV	1111281896	22.12.2022	20.02.2023	109	0	1,342,320	0	0	0
Total Vendedor:					70,448	0	0	0	0
Vendedor:	00000061 - ARROYO ALVARADO CESAR AUGUSTO								
RV	1111264423	18.08.2022	17.10.2022	235 S	0	0	0	0	10,429,396
Total Vendedor:					0	0	0	0	10,429,396
Total General Cliente:					70,448	7,708,701	0	559,300	49,275,482

Detalle Ultimos 12 Pagos							
Documento	Fecha	Valor	Prom Dias	Documento	Fecha	Valor	Prom Dias
1100293450	29.03.2023	2,250,000	223	1100292793	22.03.2023	3,500,000	216
1100291244	01.03.2023	4,000,000	195	1100289464	09.02.2023	5,000,000	175
1100289166	06.02.2023	5,000,000	172	1100289107	03.02.2023	5,000,000	163
1100288685	01.02.2023	5,000,000	167	1100287926	25.01.2023	5,000,000	160
1100287584	19.01.2023	5,000,000	154	1100286893	12.01.2023	5,000,000	147
1100282987	12.12.2022	5,000,000	116	1100282287	06.12.2022	1,200,000	110

Detalle Créditos No Aplicados				
Tipo	Documento	Fecha	Monto	Valor
Total Créditos No Aplicados:				
				0

Detalle Cheques PostFechados				
Tipo	Documento	Fecha Consig	Monto	Cheque
Total Cheques PostFechados:				
				0

Detalle Cheques Devueltos					
Documento	Fecha	Monto	Valor	Cheque	Motivo
Total Cheques Devueltos:					
		0			

Facturas Pendientes por Contabilizar			
Factura	Fecha	Canal de distribución	Monto
Total Facturas:			
			0

Resumen General

Total Cartera: 57,613,931

Centro de Soluciones
101258

El documento que acompaña el presente envío fue otorgado con el consentimiento por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante asume de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9158017538

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	—	2
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotizables.

17/04/2023

Bogotá
17 de abril de 2023
Señores
PRIMATELA
USUARIOS.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente quisiera manifestar mi inconformidad frente al cobro del capital, de los intereses de la factura No. 1111264423 y de los honorarios de la abogada ya que:

1. Me habían comunicado en 2 ocasiones que aceptaban la devolución de la tela.
2. Desde enero había informado que iba a devolver la tela debido a la mala calidad de esta, y me encontraba esperando respuesta por parte de su entidad.
3. Su abogada no ha realizado ninguna actuación para que justifiquen los supuestos honorarios.

También quisiera reiterar que es la primera vez que tengo que devolver una tela, porque ya estamos acostumbrados a lidiar con las motas pero después de varias posturas, pero la tela en cuestión con solo una puesta se motosea excesivamente, y teniendo en cuenta que el precio de la tela es alto y la calidad de la tela es mala, tendría que asumir costos y pérdidas por la devolución de las prendas, y la situación económica en este momento no está fácil.

Por lo anterior, solicito que en caso que no me acepten la devolución de la tela, su entidad me entregue una carta firmada, a que se compromete a responder por los costos de la producción, aproximadamente \$70.000 pesos(corte, confección, forro, entretela, plancha, botones, etc), sin contar el costo de su tela y el valor de las prendas que sean devueltas por las clientes, que estoy seguro que va a ocurrir, debido a que por las muestras que he realizado de la tela su calidad no es idónea para ser duradera.

Quisiera manifestar que mi interés es conciliatorio, y deseo llegar a un acuerdo. Por lo que solicito reconsiderar su decisión, ya que soy su cliente, y que previamente me habían aceptado la devolución de la tela.

En caso de que sea negativa su respuesta, acudiré a la Superintendencia de Comercio, para que sea ella quien decida la presente controversia, y las demás instancias necesarias.

Todo lo anterior, con base a mis derechos como consumidor consagrados en la ley 1480 de 2011, en su artículo tercero:

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

1.1 Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

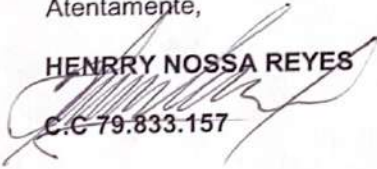
1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado."

Y la garantía legal, consagrada en el artículo 7: "**GARANTIA LEGAL** Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.


En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado"

Tengo derecho a realizar la respectiva reclamación, al no recibir un producto de calidad, y que ustedes respondan por la idoneidad y calidad de los productos que me vendieron.

Atentamente,


HENRY NOSSA REYES

C.C 79.833.157

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación N°	IUC I-2023-3010734
Convocante(s)	HENRRY NOSSA REYES
Convocado (s)	PRIMATELA SAS
Fecha de Solicitud	31 DE MAYO DE 2023
Objeto	DEVOLUCIÓN DE TELA Y REEMBOLSO DE DINERO

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día 31 de mayo de 2023, el señor **HENRRY NOSSA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.833.157 de Bogotá, a través de apoderada la doctora **ANA MARÍA RUBIO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032482187 y T.P. N° 350707 del C.S. de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte Convocada: **PRIMATELA SAS CON NIT 800.150.223-0**

2.- Aceptada la solicitud de conciliación, la conciliadora asignada para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día 28 de junio de 2023 a la 1:30 pm.

3.- Fue remitida a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.


HECHOS

El día 18 de agosto de 2022, el convocante compró 2.369 metros de tela, por el valor de \$64.565.794, según la factura N° 1111264423.

A comienzos de enero de 2023, la convocante realizó las respectivas muestras de la tela, evidenciando que con solo una puesta se motoseaba excesivamente,

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

por lo que solicitó al vendedor CESAR ARROYO, que debido a la mala calidad de esta quería hacer la devolución, el cual informó que el caso iba a entrar en estudio.

El 06 de marzo, la empresa convocada PRIMATELA SAS, dio respuesta manifestando que no podía aceptar la devolución ya que *“perdió la oportunidad de venta a otros clientes, no han registrado otra reclamación, y han pasado el tiempo límite para la devolución.”*

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene por objeto, textualmente lo siguiente:

“ 1. En virtud a la calidad de la tela, PRIMATELA acepte la devolución de la tela de la factura No. 1111264423.

2. Que PRIMATELA, me reembolse el valor de \$14.386.398, que realicé el 17 de diciembre de 2022.

3. Que PRIMATELA no me cobre el valor de los intereses”

Todo lo anterior conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.


ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Comparece de manera virtual, el señor **HENRRY NOSSA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.833.157 de Bogotá (Fecha de nacimiento: 01 de septiembre de 1976), con domicilio en la carrera 24 N° 11-25 en Bogotá, con correo electrónico: lunaalejandrafashion@gmail.com y celular: 3013961869, junto con su apoderada la doctora **ANA MARÍA RUBIO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032482187 y T.P. N° 350707 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 56 N° 57 B-58 en Bogotá y correo electrónico: anamrs3117@hotmail.com y celular: 3148659167

Por la parte Convocada: Comparece de manera virtual, la doctora **LEIDY ROCIO CRUZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53155460 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **PRIMATELA SAS** con Nit 800.150.223-0, con domicilio en la carrera 63 N° 17 B-50, Puente Aranda en Bogotá, teléfono: 3123018973 y correo electrónico: lcruz@primatela.com, junto con su apoderada la doctora **CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.453.860 de Bogotá y T.P. N° 123408 del C.S. de la J., con domicilio profesional en calle 67 N° 9-20 oficina 103 en Bogotá, con correo electrónico: claudiasalamanca1@hotmail.com y celular: 3102059542.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido el numeral 4, artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se cierra la presente siendo las 2:25 pm de hoy 28 de junio de 2023. Se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022. Se observó lo de ley.



LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE UN GABÁN

EN TELA BRUSHEDKNIT DE PRIMATELA SAS

Para la producción de un solo gabán se requieren los siguientes elementos, los cuales tienen relacionados sus costos para un chaquetón promedio:

CONCEPTO:	Cantidad:	Precio unidad:	por	Total:
Tela	2 metros	\$22.900 más iva		\$54.502
Forro	1.30 metros	\$3.900		\$6.033
Entretela	1 metro	\$3000		\$3.570
Confección	---	---		\$20.000
Plancha	---	---		\$2.400
Botones	3	\$600		\$1800
Corte y remate	---	---		\$2000
Gancho	1	\$225		\$225
Cubrevestido	1	\$180		\$180
Transporte	---	---		\$2000
		Total producción del gabán unidad:	costo del por	\$92.710

  <small>ISO/IEC 17025:2017 18-LA6-002</small>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados	F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14
--	---	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
Usuario:	HENRRY NOSSA REYES*		
Dirección:	CARRERA 24 # 11 - 25 BARRIO RICAURTE, BOGOTÁ D.C.*		
Persona de contacto:	ANA MARÍA RUBIO*	Teléfono:	3148659167*
Dirigido a:	HENRRY NOSSA REYES*		

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS	
Identificación del cliente:	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS Cod color 1340 Color md camel Lote; 0001212381 Rollo 00000000001002520797*
Identificación del laboratorio:	07-07-23-A
Observaciones:	Ninguna

INFORMACIÓN DEL ENSAYO					
Fecha de recepción de muestra	2023-07-26	Fecha de realización de ensayos	2023-07-26 a 2023-07-27	Fecha de emisión del informe	2023-07-28
Lugar de ejecución	SENA – Complejo Sur – Centro de Manufactura en Textil y Cuero, Carrera 30 No. 17 B – 25 Sur. Ambiente 212, 214 y 216				

Preacondicionamiento						Acondicionamiento					
°C	No aplica	%HR	No aplica	Tiempo	No aplica	°C	21 °C ± 2 °C	%HR	65 % ± 5 %	Tiempo	> 8 h
El preacondicionamiento y acondicionamiento de las muestras es realizado según lo establece la norma ASTM D 1776 /D1776M-20 Práctica Normalizada para Acondicionamiento y Ensayo de Textiles.											

ENSAYOS REALIZADOS			
Ensayo	Documento normativo	Estado	Observaciones
TEXTILES. Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester)	NTC 2051-2 (2017-10-18)	Acreditado	Escala de calificación del grado de formación de motas, tal como se indica en el adjunto ASTM D3512: 5: Ninguna formación de motas. 4: Formación de motas leve. 3: Formación de motas moderada. 2: Formación de motas severa. 1: Formación de motas muy severa.

  <small>ISO/IEC 17025:2017 18-LAB-002</small>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados	F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14
--	---	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

CUADRO DE RESULTADOS							
Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:	07-07-23-A		
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-07-26	15:04	21,0	65,0	2023-07-27	10:30	21,0	65,0
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-07-27		21,6	63,6	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G.	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ-014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ030	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					
DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD							
REGLA DE DECISIÓN		REQUISITO		RESULTADO		DECLARACIÓN	
No aplica		No aplica		No aplica		No aplica	

Observaciones

- Los resultados obtenidos para la (s) muestra (s) se indican en el cuadro de resultados
- Este informe de resultados no implica ningún juicio sobre los lotes de este mismo producto.
- Los informes de resultados se consideran como propiedad del solicitante, pero en ningún caso podrá reproducirse parcial ni totalmente sin autorización escrita del laboratorio y deben tener destino específico como se describe en los informes de resultados.
- En caso de tenerse algún reclamo o duda respecto a los resultados de este informe, el Laboratorio, dispone de un procedimiento para atender las quejas o reclamos mediante solicitud escrita del solicitante para aclarar dichas dudas.
- Cuando el cliente confirma la devolución de muestras, se conserva muestra testigo por espacio de sesenta (60) días calendario, transcurrido este tiempo se procede a su destrucción y, por tanto, a partir de este momento se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto. Si el usuario llegara a realizar la solicitud expresa de devolución de la muestra testigo antes de los sesenta (60) días calendario, a partir del momento de devolución de la muestra testigo, se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto.
- El usuario debe verificar el contenido de este informe y realizar las respectivas observaciones al laboratorio si las hubiere, antes de realizar los trámites que tiene como fin este informe de resultados, tales como presentación de éste documento ante las empresas certificadoras.

  <p>ISO/IEC 17025:2017 18-LAB-002</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados</p>	<p>F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14</p>
--	--	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

7. Los datos suministrados por el cliente se identifican en el informe de resultados a través de asterisco (*).
8. El presente informe de resultados tiene validez únicamente si está firmado por el personal del laboratorio autorizado.

Descargo de responsabilidad

9. El laboratorio no es responsable de la información cuando esta sea proporcionada por el cliente y pueda afectar a la validez de los resultados.
10. La etapa de muestreo es responsabilidad del usuario del servicio, la muestra es suministrada por el cliente y los resultados se aplican a la muestra en las condiciones de recepción.
11. Los resultados corresponden exclusivamente a la muestra analizada y son válidos únicamente para la muestra descrita en este informe de resultados, al momento y condiciones en que se realizaron los ensayos.
12. El laboratorio no se hace responsable de los perjuicios que puede causar el uso inadecuado de los informes de ensayo.

Responsable(s) ejecución de ensayo(s)

Responsable autorización y emisión



Nombre: Stevens Sandoval
Cargo: Analista de Laboratorio



Nombre: Katherin Calvo G
Cargo: Líder Técnico

Fin Informe de Resultados

Laboratorio CMTC SENA
Regional Distrito Capital



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Usuario:	HENRRY NOSSA REYES*		
Dirección:	CARRERA 24 # 11 - 25 BARRIO RICAURTE, BOGOTÁ D.C.*		
Persona de contacto:	ANA MARÍA RUBIO*	Teléfono:	3148659167*
Dirigido a:	HENRRY NOSSA REYES*		

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Identificación del cliente:	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS. Cod color 1340 Color md camel Lote; 0001212381 Rollo 00000000001002520797*	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS. Cod color 0010 Color ICE 0010 Lote 0001214574 Rollo no 00000000001002575248*
Identificación del laboratorio:	02-08-23-A	02-08-23-B
Observaciones:	Ninguna	Ninguna

INFORMACIÓN DEL ENSAYO

Fecha de recepción de muestra	2023-08-08	Fecha de realización de ensayos	2023-08-09 a 2023-08-10	Fecha de emisión del informe	2023-08-11
Lugar de ejecución	SENA – Complejo Sur – Centro de Manufactura en Textil y Cuero, Carrera 30 No. 17 B – 25 Sur. Ambiente 212, 214 y 216				

Preacondicionamiento

Acondicionamiento

°C	No aplica	%HR	No aplica	Tiempo	No aplica	°C	21 °C ± 2 °C	%HR	65 % ± 5 %	Tiempo	> 8 h
----	-----------	-----	-----------	--------	-----------	----	--------------	-----	------------	--------	-------

El preacondicionamiento y acondicionamiento de las muestras es realizado según lo establece la norma ASTM D 1776 /D1776M-20 Práctica Normalizada para Acondicionamiento y Ensayo de Textiles.

ENSAYOS REALIZADOS

Ensayo	Documento normativo	Estado	Observaciones
TEXTILES. Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester)	NTC 2051-2 (2017-10-18)	Acreditado	<p>Escala de calificación del grado de formación de motas, tal como se indica en el Adjunto ASTM D3512:</p> <p>5: Ninguna formación de motas. 4: Formación de motas leve. 3: Formación de motas moderada. 2: Formación de motas severa. 1: Formación de motas muy severa.</p>



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

CUADRO DE RESULTADOS

Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:		02-08-23-A	
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-08-09	17:00	21	65	2023-08-10	15:40	21	65
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-08-10		21,0	65,0	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ034	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					

Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:		02-08-23-B	
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-08-09	17:00	21	65	2023-08-10	15:40	21	65
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-08-10		21,0	65,0	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ034	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

REGLA DE DECISIÓN	REQUISITO	RESULTADO	DECLARACIÓN
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Observaciones

1. Los resultados obtenidos para la (s) muestra (s) se indican en el cuadro de resultados
2. Este informe de resultados no implica ningún juicio sobre los lotes de este mismo producto.
3. Los informes de resultados se consideran como propiedad del solicitante, pero en ningún caso podrá reproducirse parcial ni totalmente sin autorización escrita del laboratorio y deben tener destino específico como se describe en los informes de resultados.
4. En caso de tenerse algún reclamo o duda respecto a los resultados de este informe, el Laboratorio, dispone de un procedimiento para atender las quejas o reclamos mediante solicitud escrita del solicitante para aclarar dichas dudas.
5. Cuando el cliente confirma la devolución de muestras, se conserva muestra testigo por espacio de sesenta (60) días calendario, transcurrido este tiempo se procede a su destrucción y, por tanto, a partir de este momento se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto. Si el usuario llegara a realizar la solicitud expresa de devolución de la muestra testigo antes de los sesenta (60) días calendario, a partir del momento de devolución de la muestra testigo, se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto.
6. El usuario debe verificar el contenido de este informe y realizar las respectivas observaciones al laboratorio si las hubiere, antes de realizar los trámites que tiene como fin este informe de resultados, tales como presentación de éste documento ante las empresas certificadoras.
7. Los datos suministrados por el cliente se identifican en el informe de resultados a través de asterisco (*).
8. El presente informe de resultados tiene validez únicamente si está firmado por el personal del laboratorio autorizado.

Descargo de responsabilidad

9. El laboratorio no es responsable de la información cuando esta sea proporcionada por el cliente y pueda afectar a la validez de los resultados.
10. La etapa de muestreo es responsabilidad del usuario del servicio, la muestra es suministrada por el cliente y los resultados se aplican a la muestra en las condiciones de recepción.
11. Los resultados corresponden exclusivamente a la muestra analizada y son válidos únicamente para la muestra descrita en este informe de resultados, al momento y condiciones en que se realizaron los ensayos.
12. El laboratorio no se hace responsable de los perjuicios que puede causar el uso inadecuado de los informes de ensayo.

Responsable(s) ejecución de ensayo(s)

Nombre: Stivens Sandoval
Cargo: Analista de Laboratorio

Responsable autorización y emisión

Nombre: Katherine Calvo G
Cargo: Líder Técnico

Fin Informe de Resultados

Primatela SAS

Bogota D.C. 01.08.2023

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su solicitud, sobre la informacion de esta ficha tecnica.

Referencia: BRUSHEDKNIT

Origen: CHINA

Tejido TEJIDO DE PUNTO

Elaboracion HILADOS DE DISTINTOS COLORES Y TENIDO

Acabado PERCHADO POR UNA CARA

Ligamento POR TRAMA, TIPO INTERLOCK (BOBLE PUNTO)

Composicion	POLIESTER FIBRAS DISCONTINUAS	RAYON VISCOSA FIBRAS DISCONTINUAS	0	0	0	%TOTAL
Porcentaje	93.15	6.85	0	0	0	100

Partida 60.06.32.00.00 60.06.33.00.00 0 0

Peso 352.48 - 370.64

Ancho 1.5

Cordialmente:

ATTE.

SANDRA GISELA ALEMAN
JEFE DE COMERCIO EXTERIOR

INFORME PERICIAL

Las y los peritos presentarán su informe de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Colombia del Código General del Proceso (CGP).

DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

Nombre Judicatura o Fiscalía	
No. de Proceso	
Nombre y Apellido de la o el Perito	Nelson Mateo Granados González
No. De Identificación	1016100311
Profesión y Especialidad acreditada	Ingeniero Químico
Tarjeta Profesional	25482
Dirección de Contacto	Cra. 96B #16H-70
Teléfono fijo de contacto	N/A
Teléfono celular de contacto	+57 3013399876
Correo electrónico de contacto	nmatius98@gmail.com
La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.	No aplica
¿Ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte?	No
¿Se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50?	No
Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Si, se realizaron métodos y exámenes diferentes a los que practico en mi área profesional, sin embargo, abarca la misma industria (textil) en el área de calidad, que tienen en común normativas y leyes que se rigen por un mismo proceso.

PARTE DE ANTECEDENTES

En la fecha 11 de agosto de 2023 se realiza los análisis correspondientes a calidad de las telas que se encuentran defectuosas y que se comercializan para confección de prendas.

PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

1. Los parámetros considerados para este peritaje buscan establecer el análisis de métodos, ejecuciones y resultados en relación con la calidad del paño o tela para su posterior confección. Se busca determinar la calidad del material por medio de ensayos en laboratorio que cumplan con la práctica y presentación de resultados que se encuentren cobijados por las normativas legales vigente y que cumplan con las certificaciones para realizar las pruebas pertinentes.
2. El método que se utilizará dentro de esta pericia para determinar la calidad de la tela será el siguiente:
 - Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester).
3. PILLING: Se le llama “pilling” a un efecto no deseado que consiste en la formación de aglomeraciones de fibras en las superficies de los tejidos que desmerecen el aspecto y calidad en prendas confeccionadas.

El defecto de pilling se presenta de manera más constante en fibras sintéticas, sobre todo en las fibras de poliéster. Gracias a esto se han desarrollado diferentes métodos destinados a evaluar el pilling dependiendo de las variables a considerar, que pueden ser la formación de motas con el paso del tiempo, la estructura textil o la propia mecánica de abrasión en su uso.

Se utiliza un equipo calificado y acondicionado para realizar este ensayo textil, certificado con la normativa ASTM D-3512 que avala al equipo como apto para determinar el pilling en textiles, como se ve en la ilustración 1. Consiste en determinar la formación de motas y pelusas en tejidos textiles en condiciones de fricción de rodadura cilíndrica revestida con un material ligeramente abrasivo, para formar motas con apariencia y estructura similar a las que se producen en la ropa confeccionada. Durante el ensayo se controla el tiempo por medio de temporizadores y alarmas audibles, donde debe cumplir con el tiempo estimado, siendo este de 30 minutos.



Ilustración 1. Probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random Tumble Pilling Tester)

Se determinan los resultados pertinentes de las pruebas realizadas en el laboratorio del SENA: Centro de Manufactura en Textil y Cuero por parte del área de gestión técnica, teniendo en cuenta la Norma Técnica Colombiana NTC 2051-2 (2017-10-18).

PARTE DE CONCLUSIONES

- El análisis de los resultados proporcionados en los informes de laboratorio determina que las muestras de tela sometidas a las pruebas tienen una calificación de 1, significando que hay formación severa de motas, siendo la denominación más baja según la norma ASTM D-3512.

<p>TEXTILES. Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester)</p>	<p>NTC 2051-2 (2017-10-18)</p>	<p>Acreditado</p>	<p>Escala de calificación del grado de formación de motas, tal como se indica en el Adjunto ASTM D3512:</p> <p>5: Ninguna formación de motas. 4: Formación de motas leve. 3: Formación de motas moderada. 2: Formación de motas severa. 1: Formación de motas muy severa.</p>
---	------------------------------------	-------------------	---

Ilustración 2. Normativa y designación de calificación de resultados

- Se realiza muestreo de las telas aleatoriamente en rollos de 2 colores diferentes, color MD CAMEL CÓDIGO: 1340; y color ICE 0010 CÓDIGO: 0010, sacando 3 trozos por cada uno, esto para garantizar que no se tomó intencionalmente algún punto afectado por alguna situación del rollo. Se someten en total 9 muestras a las pruebas de laboratorio, donde el resultado para todas estas es de 1 como se ve evidenciado en el informe de resultados emitido por el laboratorio.
- La formación de motas es el resultado del enredamiento de fibras textiles, lo que dice que el proceso de hilado o calidad de las materias primas para creación de fibras sintéticas.
- Al poco tiempo de confección de la tela, presenta formación de motas, lo que determina que la calidad de las fibras sintéticas no cumple con los requisitos necesarios.

PARTE DE INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO

- Se adjunta a este informe pericial los informes de resultados suministrados por el SENA para dar concordancia a la evaluación de calidad a los materiales defectuosos.



Ilustración 3. Evidencia de formación de motas en confección de tela

- Se evidencia que el material con el que se confecciona la chaqueta se encuentra con motas al poco tiempo de su manufactura.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación, se colocará la información sobre cada uno de los rollos que se enviaron a pruebas de laboratorio:

Tabla 1. Información de tela color gris perla

PRIMATELA	
REFERENCIA	BRUSHEDKNIT
CÓDIGO DEL COLOR	0010

COLOR	ICE 0010
LOTE	0001214574
CÓDIGO DE ROLLO	00000000001002575248
CANTIDAD (m)	42.8

Tabla 2. Información de tela color café

PRIMATELA	
REFERENCIA	BRUSHEDKNIT
CÓDIGO DEL COLOR	1340
COLOR	MD CAMEL
LOTE	0001212381
CÓDIGO DE ROLLO	00000000001002520823
CANTIDAD (m)	41.4

DECLARACIÓN JURAMENTADA,

Se declara que el informe es independiente y corresponde a mi real convicción y ética profesional ya que toda la información proporcionada es verídica siendo analizada de manera imparcial y clara.

X



Ing. Nelson Mateo Granados González
CC. 1016100311

  <small>ISO/IEC 17025:2017 18-LA6-002</small>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados	F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14
--	---	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
Usuario:	HENRRY NOSSA REYES*		
Dirección:	CARRERA 24 # 11 - 25 BARRIO RICAURTE, BOGOTÁ D.C.*		
Persona de contacto:	ANA MARÍA RUBIO*	Teléfono:	3148659167*
Dirigido a:	HENRRY NOSSA REYES*		

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS	
Identificación del cliente:	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS Cod color 1340 Color md camel Lote; 0001212381 Rollo 00000000001002520797*
Identificación del laboratorio:	07-07-23-A
Observaciones:	Ninguna

INFORMACIÓN DEL ENSAYO					
Fecha de recepción de muestra	2023-07-26	Fecha de realización de ensayos	2023-07-26 a 2023-07-27	Fecha de emisión del informe	2023-07-28
Lugar de ejecución	SENA – Complejo Sur – Centro de Manufactura en Textil y Cuero, Carrera 30 No. 17 B – 25 Sur. Ambiente 212, 214 y 216				

Preacondicionamiento						Acondicionamiento					
°C	No aplica	%HR	No aplica	Tiempo	No aplica	°C	21 °C ± 2 °C	%HR	65 % ± 5 %	Tiempo	> 8 h
El preacondicionamiento y acondicionamiento de las muestras es realizado según lo establece la norma ASTM D 1776 /D1776M-20 Práctica Normalizada para Acondicionamiento y Ensayo de Textiles.											

ENSAYOS REALIZADOS			
Ensayo	Documento normativo	Estado	Observaciones
TEXTILES. Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester)	NTC 2051-2 (2017-10-18)	Acreditado	Escala de calificación del grado de formación de motas, tal como se indica en el adjunto ASTM D3512: 5: Ninguna formación de motas. 4: Formación de motas leve. 3: Formación de motas moderada. 2: Formación de motas severa. 1: Formación de motas muy severa.

  <small>ISO/IEC 17025:2017 18-LAB-002</small>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados	F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14
--	---	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

CUADRO DE RESULTADOS							
Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:	07-07-23-A		
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-07-26	15:04	21,0	65,0	2023-07-27	10:30	21,0	65,0
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-07-27		21,6	63,6	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G.	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ-014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ030	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					
DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD							
REGLA DE DECISIÓN		REQUISITO		RESULTADO		DECLARACIÓN	
No aplica		No aplica		No aplica		No aplica	

Observaciones

- Los resultados obtenidos para la (s) muestra (s) se indican en el cuadro de resultados
- Este informe de resultados no implica ningún juicio sobre los lotes de este mismo producto.
- Los informes de resultados se consideran como propiedad del solicitante, pero en ningún caso podrá reproducirse parcial ni totalmente sin autorización escrita del laboratorio y deben tener destino específico como se describe en los informes de resultados.
- En caso de tenerse algún reclamo o duda respecto a los resultados de este informe, el Laboratorio, dispone de un procedimiento para atender las quejas o reclamos mediante solicitud escrita del solicitante para aclarar dichas dudas.
- Cuando el cliente confirma la devolución de muestras, se conserva muestra testigo por espacio de sesenta (60) días calendario, transcurrido este tiempo se procede a su destrucción y, por tanto, a partir de este momento se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto. Si el usuario llegara a realizar la solicitud expresa de devolución de la muestra testigo antes de los sesenta (60) días calendario, a partir del momento de devolución de la muestra testigo, se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto.
- El usuario debe verificar el contenido de este informe y realizar las respectivas observaciones al laboratorio si las hubiere, antes de realizar los trámites que tiene como fin este informe de resultados, tales como presentación de éste documento ante las empresas certificadoras.

  <p>ISO/IEC 17025:2017 18-LAB-002</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO GESTIÓN TÉCNICA Informe de Resultados</p>	<p>F024 Versión: 6 Fecha Vigencia: 2023-03-14</p>
--	--	---

Modificación al Informe No. **07-07-23**

La presente modificación al informe cambia en su contenido únicamente en la identificación de la muestra suministrada por el cliente, los demás resultados del informe original permanecen sin variación”.

7. Los datos suministrados por el cliente se identifican en el informe de resultados a través de asterisco (*).
8. El presente informe de resultados tiene validez únicamente si está firmado por el personal del laboratorio autorizado.

Descargo de responsabilidad

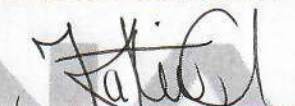
9. El laboratorio no es responsable de la información cuando esta sea proporcionada por el cliente y pueda afectar a la validez de los resultados.
10. La etapa de muestreo es responsabilidad del usuario del servicio, la muestra es suministrada por el cliente y los resultados se aplican a la muestra en las condiciones de recepción.
11. Los resultados corresponden exclusivamente a la muestra analizada y son válidos únicamente para la muestra descrita en este informe de resultados, al momento y condiciones en que se realizaron los ensayos.
12. El laboratorio no se hace responsable de los perjuicios que puede causar el uso inadecuado de los informes de ensayo.

Responsable(s) ejecución de ensayo(s)

Responsable autorización y emisión



Nombre: Stevens Sandoval
Cargo: Analista de Laboratorio



Nombre: Katherin Calvo G
Cargo: Líder Técnico

Fin Informe de Resultados

Laboratorio CMTC SENA
Regional Distrito Capital



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Usuario:	HENRRY NOSSA REYES*		
Dirección:	CARRERA 24 # 11 - 25 BARRIO RICAURTE, BOGOTÁ D.C.*		
Persona de contacto:	ANA MARÍA RUBIO*	Teléfono:	3148659167*
Dirigido a:	HENRRY NOSSA REYES*		

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Identificación del cliente:	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS. Cod color 1340 Color md camel Lote; 0001212381 Rollo 00000000001002520797*	BRUSHEDKNIT de la empresa PRIMATELA SAS. Cod color 0010 Color ICE 0010 Lote 0001214574 Rollo no 00000000001002575248*
Identificación del laboratorio:	02-08-23-A	02-08-23-B
Observaciones:	Ninguna	Ninguna

INFORMACIÓN DEL ENSAYO

Fecha de recepción de muestra	2023-08-08	Fecha de realización de ensayos	2023-08-09 a 2023-08-10	Fecha de emisión del informe	2023-08-11
Lugar de ejecución	SENA – Complejo Sur – Centro de Manufactura en Textil y Cuero, Carrera 30 No. 17 B – 25 Sur. Ambiente 212, 214 y 216				

Preacondicionamiento

Acondicionamiento

°C	No aplica	%HR	No aplica	Tiempo	No aplica	°C	21 °C ± 2 °C	%HR	65 % ± 5 %	Tiempo	> 8 h
----	-----------	-----	-----------	--------	-----------	----	--------------	-----	------------	--------	-------

El preacondicionamiento y acondicionamiento de las muestras es realizado según lo establece la norma ASTM D 1776 /D1776M-20 Práctica Normalizada para Acondicionamiento y Ensayo de Textiles.

ENSAYOS REALIZADOS

Ensayo	Documento normativo	Estado	Observaciones
TEXTILES. Determinación de la resistencia a la formación de motas (pilling) y otros cambios de superficie de las telas relacionados. Parte 2: Determinación mediante probador de formación de motas de rotación aleatoria (Random tumble pilling tester)	NTC 2051-2 (2017-10-18)	Acreditado	<p>Escala de calificación del grado de formación de motas, tal como se indica en el Adjunto ASTM D3512:</p> <p>5: Ninguna formación de motas. 4: Formación de motas leve. 3: Formación de motas moderada. 2: Formación de motas severa. 1: Formación de motas muy severa.</p>



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

CUADRO DE RESULTADOS

Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:		02-08-23-A	
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-08-09	17:00	21	65	2023-08-10	15:40	21	65
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-08-10		21,0	65,0	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ034	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					

Norma: NTC 2051-2 (2017-10-18)				Código Muestra:		02-08-23-B	
Acondicionamiento							
Entrada				Salida			
Fecha	Hora	°C	%Hr	Fecha	Hora	°C	%Hr
2023-08-09	17:00	21	65	2023-08-10	15:40	21	65
Parámetros de Ensayo							
Fecha		°C	%Hr	Realizó		Revisó	
2023-08-10		21,0	65,0	Stivens Sandoval		Katherin Calvo G	
Equipamiento							
Equipo de ensayo	Random Tumble Pilling Tester EQ036		Equipo observación	Color Chex EQ014 Op. 45°		Patrón fotográfico	ASTM D3512
Tiempo ensayo	30 min	Lavado / Limpieza	Húmedo	Bordes	Con adhesivo	Cinta de Algodón	MR047
Regla	EQ009	Termohigrómetro		EQ034	Cámara Acond. EQ029		
Resultados							
Evaluación de motas (Pilling)							
M1	1	M2	1	M3	1	Promedio	1
Evaluación de pelusa		Formación de pelusa moderada					



ISO/IEC 17025:2017
18-LAB-002

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO
GESTIÓN TÉCNICA
Informe de Resultados

F024
Versión: 6
Fecha Vigencia:
2023-03-14

Informe No. **02-08-23**

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

REGLA DE DECISIÓN	REQUISITO	RESULTADO	DECLARACIÓN
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Observaciones

- Los resultados obtenidos para la (s) muestra (s) se indican en el cuadro de resultados
- Este informe de resultados no implica ningún juicio sobre los lotes de este mismo producto.
- Los informes de resultados se consideran como propiedad del solicitante, pero en ningún caso podrá reproducirse parcial ni totalmente sin autorización escrita del laboratorio y deben tener destino específico como se describe en los informes de resultados.
- En caso de tenerse algún reclamo o duda respecto a los resultados de este informe, el Laboratorio, dispone de un procedimiento para atender las quejas o reclamos mediante solicitud escrita del solicitante para aclarar dichas dudas.
- Cuando el cliente confirma la devolución de muestras, se conserva muestra testigo por espacio de sesenta (60) días calendario, transcurrido este tiempo se procede a su destrucción y, por tanto, a partir de este momento se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto. Si el usuario llegara a realizar la solicitud expresa de devolución de la muestra testigo antes de los sesenta (60) días calendario, a partir del momento de devolución de la muestra testigo, se suspende inmediatamente cualquier responsabilidad al respecto.
- El usuario debe verificar el contenido de este informe y realizar las respectivas observaciones al laboratorio si las hubiere, antes de realizar los trámites que tiene como fin este informe de resultados, tales como presentación de éste documento ante las empresas certificadoras.
- Los datos suministrados por el cliente se identifican en el informe de resultados a través de asterisco (*).
- El presente informe de resultados tiene validez únicamente si está firmado por el personal del laboratorio autorizado.

Descargo de responsabilidad

- El laboratorio no es responsable de la información cuando esta sea proporcionada por el cliente y pueda afectar a la validez de los resultados.
- La etapa de muestreo es responsabilidad del usuario del servicio, la muestra es suministrada por el cliente y los resultados se aplican a la muestra en las condiciones de recepción.
- Los resultados corresponden exclusivamente a la muestra analizada y son válidos únicamente para la muestra descrita en este informe de resultados, al momento y condiciones en que se realizaron los ensayos.
- El laboratorio no se hace responsable de los perjuicios que puede causar el uso inadecuado de los informes de ensayo.

Responsable(s) ejecución de ensayo(s)

Nombre: Stivens Sandoval
Cargo: Analista de Laboratorio

Responsable autorización y emisión

Nombre: Katherine Calvo G
Cargo: Líder Técnico

Fin Informe de Resultados

República de Colombia



Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE INGENIERÍA

Ingeniería Química

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de **Bogotá D.C.**, el día **1** del mes de **Noviembre** de **2019**, siendo las **9:30 a.m.**, se llevó a cabo la Ceremonia de Graduación, en la cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **NELSON MATEO GRANADOS GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1016100311** de **Bogotá D.C.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el Título de **Ingeniero Químico** en metodología **Presencial**, mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, Programa Ingeniería Química N° 1, Folio N° 2, Registro N° 29.

En testimonio se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

BRIGITTE LUIS GUILLERMO BAPTISTE BALLERA, Rectora
VIOLETA OSORNO TORRES, Secretario General
IVAN DARIO CASTAÑO PEREZ, Decano de la Facultad
MARIA CRISTINA BARON BARRAGAN, Coordinador Registro Académico

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General N° 7 del día **1** del mes de **Noviembre** de **2019**.

MARIA CRISTINA BARON BARRAGAN
Coordinador Registro Académico
Secretaría General



**Consejo Profesional
de Ingeniería Química de Colombia**

**Ley 18 de 1976
Ley 842 de 2003**

Registro Profesional No. **25482**

**NELSON MATEO
GRANADOS GONZÁLEZ
C.C. 1016100311
UNIVERSIDAD EAN**



PRESIDENTE

Resolución Ejecutiva No.20396

de Noviembre 07 de 2019

FIRMA

El portador de la presente tarjeta es Ingeniero (a) Químico (a) autorizado (a) por la Ley para ejercer su profesión en territorio Colombiano. El uso de esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible.

contacto@cpiq.org.co

www.cpiq.gov.co

En caso de encontrar esta tarjeta hacerla llegar a las oficinas del CPIQ.

PROQUINAL[®]

MIEMBRO DE

SPRADLING GROUP

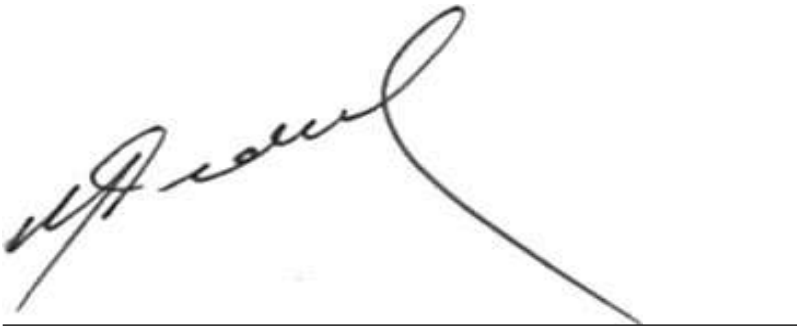
NIT. 8600020672

C E R T I F I C A C I Ó N

El departamento de Nómina hace constar que actualmente se encuentra vinculado a esta compañía:

Nombre del trabajador : NELSON MATEO GRANADOS GONZALEZ
Número de identificación : 1016100311 de BOGOTA D.C.
Fecha de ingreso : 21 de Marzo de 2023
Cargo que desempeña : ANALISTA
Tipo de contrato : INDEFINIDO
Departamento : SECCION FORMULACION RECUBRIMIENTOS

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de Agosto de 2023 con destino a QUIEN LE INTERESE.



MARTHA YANETH CEDIEL SUAREZ
JEFE DE NÓMINA

CALLE 11A No. 34 - 50

Teléfono: 2417800

Fax: 2417844 - Bogotá D. C. - Colombia

www.proquinal.com

A partir de este año no se entregarán certificados de ingresos y retención en papel. Lo puede generar directamente en el portal

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF.: Proceso Verbal de Menor Cuantía.

RAD: 110014003004-2023-00846-00

ANA MARÍA RUBIO SUÁREZ, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.032.482.187 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 350.707, actuando en nombre y representación del señor **HENRRY NOSSA REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.833.157 de Bogotá, de conformidad con el poder especial a mi conferido y que con la presente se allega, por medio del presente escrito formulo SUBSANACIÓN A LA DEMANDA VERBAL de menor cuantía, en contra de **PRIMATELA SAS**, con Nit 800.150.223-0, con domicilio en Bogotá, cuya representante legal es LEIDY ROCIO CRUZ RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.155.460 de Bogotá, según los siguientes términos:

Sección Primera PARTES.

1. **Demandante:** HENRRY NOSSA REYES identificado con cédula de ciudadanía número 79.833.157 de Bogotá, quien es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C.
2. **Demandada:** Es demandada en este proceso, la sociedad **PRIMATELA SAS**, con Nit 800.150.223-0, con domicilio en Bogotá, cuya representante legal es LEIDY ROCIO CRUZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 53.155.460, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

Sección Segunda PRETENSIONES.

La presente demanda tiene por objeto que el/la Señor(a) Juez, declare y condene a la sociedad comercial demandada a las siguientes pretensiones:

- 1) Que se declare el incumplimiento del contrato de compraventa por la parte demandada, por la mala calidad de la tela, según lo probado con el dictamen pericial anexado en la demanda.
- 2) Que como consecuencia de lo anterior se declare resuelto el contrato señalado en la pretensión anterior, y se ordene la devolución de lo pagado por la tela, y en consecuencia la devolución de los rollos de tela entregados.

Pretensiones de condena

Con base en las declaraciones anteriores, se solicita que condene a PRIMATELA S.A.S a pagar a favor de mi representado las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$54.136.398) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, monto que responde a la restitución de la totalidad de los pagos que el demandante efectuó a la acá demandada por el pago de la tela.
2. La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DE PESOS (\$9.710.000) por concepto de indemnización por daño material, bajo la modalidad de daño emergente consolidado y futuro, por los emolumentos que mis representados han sufragado, y los que deberán sufragar aún con posterioridad a la presentación de este libelo introductorio a causa de la mala calidad de la tela.

Sección Tercera HECHOS.
--

1. Mi poderdante, el señor HENRRY NOSSA REYES, es un comerciante, con más de 15 años en el mercado, que tiene una empresa de confección y venta de ropa para dama, en la carrera 24 en Bogotá.
2. El señor Henry es cliente de PRIMATELA S.A.S desde hace más de 2 años, con una cartera anual de aproximadamente doscientos millones.
3. En agosto de 2022, el vendedor de PRIMATELA S.A.S Cesar Arroyo estaba con la esposa de mi representado, la señora Reinalda Gaitán, y al escuchar que ella iba adquirir un paño con la empresa VITRAL, le dice en privado que PRIMATELA SAS le puede vender el mismo paño, de las mismas características, razón por la cual mi poderdante decide adquirir esta tela con la empresa demandada.
4. El 18 de agosto de 2022, mi poderdante compró a PRIMATELA S.A.S 2.369 metros de tela Brushedknit, por el valor de \$64.565.794, según la factura No. 1111264423, por medio del vendedor CESAR ARROYO.
(PRUEBA A)
5. PRIMATELA S.A.S únicamente entregó la factura No. 1111264423, y no brindó ninguna otra información respecto a garantías, calidad, o ficha técnica.
6. Hasta diciembre de 2022, mi prohijado había realizado un abono de \$14.386.398, a la factura No. 1111264423.
7. Debido a la escasez de mano de obra, hasta comienzos de enero de 2023, mi representado realizó las respectivas muestras de la tela. Y pudo evidenciar que con **solo una puesta la tela se motoseaba**

excesivamente, algo que no es común en ningún tipo de tela. **(PRUEBA B)**

8. Por lo que procedió mi poderdante a avisar inmediatamente al vendedor CESAR ARROYO, que debido a la mala calidad de esta quería hacer la devolución, y le señaló que únicamente se habían cortado **2 colores**, de los 5 colores que se compraron, es decir que los demás rollos de tela se encuentran sellados, y en las mismas condiciones en las que fueron entregados por la empresa.
9. El vendedor le informó a mi prohijado que el caso iba a entrar en estudio.
10. Hasta el 6 de marzo de 2023, mi representado obtuvo una respuesta por parte del señor Alirio Vargas Higuera, donde la empresa afirma no poder aceptar la devolución ya que “perdió la oportunidad de venta a otros clientes, no han registrado otra reclamación, y han pasado el tiempo límite para la devolución.” **(PRUEBA C)**
11. El 27 de marzo de 2023, la abogada Karen Rodríguez se comunica por teléfono con mi representado, y reitera el pago de la cartera, por un monto de \$59.863.931 y evitar cobros de intereses por mora. **(PRUEBA D)**
12. Por lo que mi poderdante reiteró a la empresa la decisión de hacer la respectiva devolución de la tela, ya que tendría que asumir costos innecesarios por la confección y pérdidas significativas por la devolución de dichas prendas.
13. El 11 de abril de 2023, mi representado recibió un comunicado por parte de la abogada Karen Rodríguez, donde solicita cancelar la deuda por \$74.672.015 hasta el 19 de abril de 2023, y así evitar reporte ante central de riesgo y la asociación de textileros, cobrando los siguientes valores:
Capital: 57.613.931
Intereses: 5.535.298
Honorarios: 11.522.786

En el estado de cuenta del 10 de abril de 2023, la deuda de la factura No. 1111264423, es \$10.429.396, es decir que se ha cancelado un monto de \$54.136.398 por concepto de la tela en cuestión. **(PRUEBA E)**

14. Por lo que el 17 de abril de 2023, mi prohijado les envía respuesta por medio de correo certificado, manifestando su inconformidad por el cobro del capital, los intereses y los honorarios de la abogada, al ser un cobro injusto y excesivo. Ya que informó de tal devolución desde enero, y en virtud a que el precio de la tela es alto y la calidad es pésima, considera que no es justo que deba quedarse con esa tela.
Además, de proponerles que en caso de que ellos se hicieran cargo por cada devolución y costos de la producción, estaba dispuesto a recibir la tela **(PRUEBA F)**
15. El 18 de abril de 2023 la vendedora de PRIMATELA la señora YARLEN ALEXANDRA LEON se comunica con la señora Reinalda Gaitán, donde

acuerdan que los pagos realizados por mi poderdante deben ser abonados a las facturas a nombre de la vendedora, y no a la factura No. 1111264423.

(PRUEBA G)

16. El 27 de abril de 2023 el vendedor CESAR ARROYO le comunica nuevamente a mi representado, que la empresa está dispuesta a recibir la tela, siempre y cuando pague los intereses que cobran por el monto de \$5.535.298
17. A lo que mi poderdante manifiesta su inconformidad, ya que desde enero presentó su reclamación, y le solicita tener en cuenta las pérdidas que puede causar a su negocio, por las devoluciones y quejas reiteradas por parte de las clientes, además de los costos que debe asumir del salario de los operarios, hasta los materiales de producción que usan (entretela, botones, etc.), lo que generaría grandes perjuicios económicos, sin mencionar, que el good will de su empresa se vería directamente afectado. Resaltando que lleva más de 15 años en el comercio, y es la primera vez que debe hacer una devolución por la calidad de la tela.
18. Mi representado como comprador, cumplió sus obligaciones de pagar el monto según los abonos y plazos pactados.
19. La Parte demanda incumplió, como vendedora sus obligaciones de entregar un producto de calidad y de garantizar la calidad de está, ya que ignora la garantía legal que tienen todos los productos nuevos, al negar el cambio o la devolución solicitada de la tela adquirida.
20. El 28 de junio de 2023, se llevó a cabo conciliación ante la Procuraduría de la Nación, entre PRIMATELA S.A.S y mi representado, dónde se pretendía que la empresa aceptara la devolución de la tela, reembolsara el valor de \$14.386.398 del pago realizado hasta el 17 de diciembre de 2022, y no cobrara el valor de los intereses, pero la empresa no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se anexa la constancia de no acuerdo. **(PRUEBA H)**
21. Al obligar a mi representado a conservar los rollos de tela, se está vulnerando directamente sus derechos, y generando un detrimento patrimonial, ya que los costos de las perdidas serían muy altos, debido a que la producción de sólo una gabán es de \$92.710, y las reclamaciones por parte de las clientes afectan directamente al good will de la empresa, lo cual tiene un valor incalculable. **(PRUEBA I)**
22. El 26 de julio y 8 de agosto de 2023, mi representado acudió al servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica, para realizar una evaluación de motas (pilling) a tres muestras diferentes del rollo color camel, y del gris. Y el resultado de los tres pruebas arroja que es grado 1, es decir que la formación de motas muy severa. **(PRUEBA K y L)**

23. Mi representado se vio compelido a sufragar un dictamen pericial con el fin de probar la calidad de la tela, por un total de \$1.500.000 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS. **(PRUEBA M, N y O)**
24. Sumado a todo lo anterior, mi representado se vio compelido a sufragar honorarios jurídicos y de asesoría legal con el fin de abrir el escenario judicial que se inicia con el presente libelo, que ascienden en total a \$8.000.000 OCHO MILLONES DE PESOS. **(PRUEBA P)**

Sección Cuarta FUNDAMENTOS DE DERECHO
--

Esta demanda se fundamenta jurídicamente en las siguientes disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales:

Constitución Política de Colombia: arts. 78

Ley 1480 de 2011: arts. 6, 7, 8, 10, 11, y ss.

Jurisprudencia:

Sentencia C-1141/00: “Los derechos del consumidor, no se agotan en la legítima pretensión a obtener en el mercado, de los productores y distribuidores, bienes y servicios que reúnan unos requisitos mínimos de calidad y de aptitud para satisfacer sus necesidades, la cual hace parte del contenido esencial del derecho del consumidor. El derecho del consumidor, cabe advertir, tiene carácter poliédrico. Su objeto, en efecto, incorpora pretensiones, intereses y situaciones de orden sustancial (calidad de bienes y servicios; información); de orden procesal (exigibilidad judicial de garantías; indemnización de perjuicios por productos defectuosos; acciones de clase etc.); de orden participativo (frente a la administración pública y a los órganos reguladores).

(...)

En el plano constitucional, el régimen de responsabilidad del productor y del distribuidor corresponde al esquema ideado por el constituyente para poner término o mitigar la asimetría material que en el mercado padece el consumidor o usuario. Este propósito constitucional no podría nunca cumplirse cabalmente si los supuestos de responsabilidad sólo pudieran darse entre partes de un mismo contrato, máxime si solo en pocos casos el fabricante pone directamente en la circulación el bien y lo coloca en manos del consumidor final. La responsabilidad del productor y del distribuidor surge *ex constitutione* y puede por ello ser deducida por el consumidor del producto o el usuario, con independencia de que exista o no un vínculo contractual directo con los primeros. En este sentido, las garantías atinentes a la calidad o idoneidad de los bienes y los servicios, no se ofrecen exclusivamente al primer adquirente; ellas se disponen frente a la categoría de los

consumidores y usuarios. El productor profesional produce para el mercado, se beneficia del mercado y debe responder ante el mercado. En este caso, el mercado está constituido por los consumidores y usuarios. La responsabilidad de mercado - secundada por la Constitución y la ley -, no contractual, acredita la reivindicación igualitaria que ha querido la Constitución introducir bajo el concepto de consumidor o usuario.”

**Sección Quinta
PROCEDIMIENTO.**

Por tratarse de un proceso de carácter declarativo de menor cuantía, su procedimiento está reglado conforme a la Sección Primera del Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

**Sección Sexta
COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Conforme con lo previsto por el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente el juez civil cuyo foro se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.

Por su parte, en atención a la cuantía de las pretensiones del presente libelo, y de conformidad con lo señalado por los artículos 25 y 26 del CGP, la competencia para el conocimiento de la presente acción judicial estará en cabeza del Juez Municipal en razón a que la cuantía reclamada es superior a los 40 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de interposición de demanda, y por tanto estamos en presencia de una demanda de menor cuantía.

**Sección Séptima
JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con la exigencia prevista en el artículo 206 del C.G.P., bajo la gravedad de juramento se estima que, al momento de presentar esta demanda judicial, los rubros reclamados en el acápite de pretensiones ascienden a la suma total de **(63.846.398)** SESENTA Y TRES MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, según se entran a discriminar:

Monto que responde a la restitución de la totalidad de los pagos que los demandantes efectuaron a la acá demandada:

Por concepto del incumplimiento contractual:

Se solicita la devolución de lo pagado hasta la fecha, que corresponde al monto de \$54.136.398 en razón a que la materia primera entregada es de mala calidad.

CONCEPTO:	VALOR:
Pagos realizados a la empresa a la factura 1111264423	\$54.136.398

Por concepto de daño emergente consolidado:

Para comprobar la mala calidad de las telas, fue necesario realizar un informe por parte del servicio nacional de aprendizaje y acudir a un perito para el dictamen pericial, y con fundamento en ello se demuestra el incumplimiento de la parte demandada.

CONCEPTO:	VALOR:
Informe del servicio nacional de aprendizaje	\$210.000
Dictamen pericial	\$1.500.000

Por concepto de daño emergente futuro:

Debido al incumplimiento de la aquí demanda, mi representado tuvo que acudir a la jurisdicción y solicitar mis servicios de asesoría y representación.

CONCEPTO:	VALOR:
Honorarios jurídicos. Representación en proceso judicial.	\$8.000.000

TOTAL: \$63.846.398

**Sección Octava
PRUEBAS**

1) DOCUMENTALES

- A. Factura No. 1111264423 18 de agosto de 2022, emitida por PRIMATELA S.A.S.
- B. Fotos de las prendas confeccionadas.
- C. Respuesta de la empresa del 6 de marzo de 2023.

- D. Estado de cuenta del 27 de marzo de 2023.
- E. Comunicado de la empresa del 11 de abril de 2023.
- F. Respuesta de mi poderdante del 17 de abril de 2023.
- G. Chats con la vendedora YARLEN ALEXANDRA LEON, del 18 de abril de 2023.
- H. Constancia de no acuerdo en la Procuraduría de la Nación, del 28 de junio de 2023.
- I. Cuadro de costos de producción.
- J. Informe No. 07-07-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica.
- K. Informe No 02-08-23 del servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica
- L. Comprobantes de pago servicio nacional de aprendizaje- Sena centro de manufactura en textil y cuero en gestión técnica.
- M. Cuenta de cobro del perito.
- N. Comprobante de pago al perito.
- O. Contrato de prestación de servicios con el perito.
- P. Contrato de prestación de servicios jurídicos.
- Q. Ficha técnica de la tela BRUSHEDKNIT emitida por la parte demandada el 1 de agosto de 2023.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada la señora LEIDY ROCIO CRUZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 53155460, el cual se practicará en fecha y hora que para el efecto el Despacho disponga. . Su celular es 3123018973, y su correo es lcruz@primatela.com.

Solicito la práctica del interrogatorio de parte al vendedor de la tela de la sociedad demandada, el señor CESAR ARROYO, el cual se practicará en fecha y hora que para el efecto el Despacho disponga. Su celular es 320 8514934, y su correo es carroyo@primatela.com.

3) DECLARACIÓN DE PARTE.

Con base en lo consagrado por el último inciso del artículo 191 del CGP, y a lo señalado en el primer inciso del 198 del mismo estatuto procesal, se solicita que se oiga la declaración de mi representado, el señor Henry Nossa Reyes en la fecha que al respecto disponga el Despacho

4) TESTIMONIO:

Solicito al señor juez recibir testimonio de REINALDA GAITAN MANCIPE, con la cédula de ciudadanía N°. 52.036.721, a quien formularé cuestionario el día que se

designe para tal efecto. Con esta declaración pretendo demostrar la veracidad de los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a las comunicaciones con la empresa demanda, y la calidad de la tela .Su celular es 3156657254, su correo es Juansbg95@gmail.com , y su dirección es Calle 18 sur no 52-85.

Solicito al señor juez recibir testimonio de Mary Esther Urrego Bohórquez, con la cédula de ciudadanía N°. 39635367, a quien formularé cuestionario el día que se designe para tal efecto. Con esta declaración pretendo demostrar la veracidad de los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la calidad de la tela. Su celular es 3106237132, su correo es espitiadiogenes@gmail.com, y su dirección es cr 5 # 185c 21 Inter 5 apto 303 colina del norte.

5) DICTAMEN PERICIAL:

Se adjunta un dictamen pericial, con sus respectivos anexos, rendido por Nelson Mateo Granados González, ingeniero químico experto en asuntos calidad de textiles, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Sección Novena ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia del documento de identificación del poderdante.
3. Poder especial.
4. Copia del documento de identificación de la apoderada
5. Tarjeta profesional.
6. Constancia de notificación a la empresa convocada, en cumplimiento del Decreto 806 de 2021.

Sección Décima NOTIFICACIONES
--

1. PARTE DEMANDADA.

La demandada recibirá notificaciones así:

Teléfono: 3123018973

Dirección: carrera 63 N° 17 B-50, Puente Aranda

Correo: info@primatela.com.co

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que este correo fue el suministrado por el vendedor CESAR ARROYO para notificar a la empresa, y me permito añadir el que sale en la Cámara de Comercio notificaciones@primatela.com

2. PARTE DEMANDANTE.

Teléfono: 301 3961869

Dirección: calle 11 no 24# 12

Correo: Lunaalejandrafashion@gmail.com

3. APODERADA.

Teléfono: 3148659167

Dirección: carrera 56 # 57 B 58

Correo: anamariarubio31@gmail.com

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



ANA MARÍA RUBIO SUÁREZ,

C.C. No. 1.032.482.187

T.P No. 350.707 C.S.J



Andres Felipe <a.n85250@gmail.com>

RV: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680531680

Ana María Rubio <anamrs3117@hotmail.com>
To: "a.n85250@gmail.com" <a.n85250@gmail.com>

Thu, Jan 25, 2024 at 5:23 PM

De: henrry nossa <lunaalejandrafashion@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 22:34
Para: Ana María Rubio <anamrs3117@hotmail.com>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680531680

Henry Nossa Reyes

Gerente

Diseños Luna Alejandra

Tel:2374326 - 2373591 - 3013961869

Dir: Cra 24 10-23 L5 L6 / Cra 24 11 - 25 / cra 24 12-45

----- Mensaje reenviado -----

De: **Notificacion Judicial Urbanex** <notificacionurbanex@gmail.com>
Fecha: El mié, 24 de ene. de 2024 a la(s) 4:50 p.m.
Asunto: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680531680
Para: <lunaalejandrafashion@gmail.com>

Señor (a)

HENRRY NOSSA REYES

Por medio del presente le informamos que se ha dispuesto notificarle de un proceso adelantado en su contra del JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ cuya referencia, términos y datos del proceso se encuentran en el documento anexo remitido

Adjunto al presente podrá encontrar en PDF las copias correspondientes a la NOTIFICACION, DEMANDA con sus ANEXOS y MANDAMIENTO DE PAGO.

[7680531680-HENRRY NOSSA REYES.pdf](#)

Por lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Despacho a través de correo electrónico del Juzgado en el término señalado en el documento anexo de lunes a viernes.

NOTA IMPORTANTE: Cualquier manifestación que desee realizar, deberá remitirla a la parte interesada o al Juzgado al correo electrónico que aparece en el formato en PDF que se le remite ya que URBANEX es solo el operador postal elegido para realizar él envió como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas y no tiene injerencia en el proceso.



Departamento de
Notificaciones Judiciales



7680531680-HENRRY NOSSA REYES.pdf
676K

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G. DEL P.

Señor (a): **HENRRY NOSSA REYES**
Dirección: lunaalejandrafashion@gmail.com

No. Radicación (Admisión)	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003040 2023– 00562 -00 /	Ejecutivo /	20 de junio de 2023

Demandante:

Demandado:

EJECUTIVO PRIMATELA S.A. (Hoy S.A.S.) / HENRRY NOSSA REYES

Por medio del presente se notifica el **mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023**, proferido dentro del proceso identificado anteriormente. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta: Demanda y sus anexos correspondientes

Providencia a notificar: **mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023**.

Nota: Cualquier inquietud dirigirse al despacho judicial, a la dirección de correo electrónico que se encuentra en el encabezado el presente documento.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 00562 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PRIMATELA S.A.S.**, contra **HENRRY NOSSA REYES**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 01

- 1. \$55.178.931 M/TE**, por concepto de capital insoluto
- Por los intereses de mora sobre el anterior capital insoluto, desde el día 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa20395e5dc06f2b5f948813f08c37056a2ff92a55dfc0ce9ac6bd08f4e03**

Documento generado en 20/06/2023 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (Reparto)
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PRIMATELA S.A. (Hoy S.A.S.)
VS HENRRY NOSSA REYES**

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, con correo electrónico unionlex@unionlex.com e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 57. 611 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **PRIMATELA S.A.S.**, con NIT. 800.150.223 – 0, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por la señora **ADIELA CASTRO OSPINA**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 30.349.515 de Dorada - Caldas; formulo demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **HENRRY NOSSA REYES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.833.157; de acuerdo a las siguientes:

I. PRETENSIONES

- 1.1** Librar a favor de la **EJECUTANTE** y a cargo del **EJECUTADO**, Mandamiento Ejecutivo por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$57.613.931) M/te**, como capital contenido en el Pagare No. 1 de fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023.
- 1.2** Se libre a favor de la **EJECUTANTE** y a cargo del **EJECUTADO**, Mandamiento Ejecutivo por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, a partir del 21 de febrero de 2023 y hasta el día de su pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3** Condenar al ejecutado al pago de las costas del proceso.

II. HECHOS

- 2.1 EL EJECUTADO** suscribió el Pagare No. 1 en blanco y con carta de instrucciones, a favor de la **EJECUTANTE PRIMATELAS.A. (Hoy S.A.S.)**, con el cual respaldaba el pago de obligaciones existentes y futuras que resultaren a su cargo.
- 2.2 EL EJECUTADO** no ha cumplido con la obligación a pesar de los diferentes requerimientos que se le han efectuado.
- 2.3** La obligación es clara, expresa, exigible y proviene del **EJECUTADO**, está contenida en el Pagaré No. 1 con Carta de Instrucciones.
- 2.4** Me permito manifestar que el pagare que se ejecuta junto con su respectiva carta de instrucciones, se encuentra bajo la custodia del suscrito y será aportado al despacho en el momento que sea requerido.
- 2.5** Me permito manifestar que las direcciones físicas y electrónicas fueron sustraídas de la solicitud de crédito diligenciada por la parte **EJECUTADA** y de la cámara de comercio debidamente inscrita, la cual se adjunta a la presente.
- 2.6 La señora ADIELA CASTRO OSPINA**, me ha conferido poder en debida forma, por lo tanto, me encuentro legitimado para instaurar la presente acción ejecutiva.

III. DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 619, 621, 709 y 884 del Código de Comercio; 422, 424, 425, 430, 431, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457 y 461 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

IV. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

El **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** de que trata la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

V. CUANTIA y COMPETENCIA

El proceso es de **MENOR CUANTIA**, toda vez que el valor de la obligación supera la suma de **\$46.400.000**, por lo anterior, la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Ud. Señor Juez competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

- Poder
- Certificado de existencia y representación legal de la EJECUTANTE y EJECUTADO
- Pagare / Carta de Instrucciones

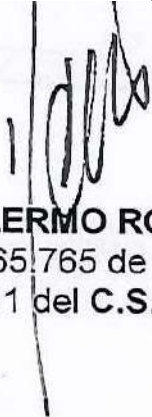
VIII. NOTIFICACIONES

La **EJECUTANTE**: Carrera 63 No. 17 B 50 de Bogotá/E-mail: notificaciones@primatela.com

El **EJECUTADO**: En la CR 24 N 11 – 25, Calle 11 No. 24 10 y Calle 18 Sur No. 52 85 de Bogotá, D.C. / Email: CREACIONESHYRMODA@GMAIL.COM y lunaalejandrafashion@gmail.com

El **SUSCRITO** en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 67 No. 9 – 20 Oficina 103 de la ciudad de Bogotá, D.C. / E-mail: unionlex@unionlex.com

Cordialmente,



DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.



LEIDY ROCIO CRUZ RUIZ <lacruz@primatela.com> 



Para: juridico1 unionlex.com

Mar 18/04/2023 16:41

CC: David Guillermo Rodríguez <david7rodriguez@gmail.com>



[Untitled]_202304181640112...
92 KB



henry **nossa**.pdf
23 KB

2 archivos adjuntos (115 KB)  Descargar todo

Hola alejo envío poder y comunicación enviada por el cliente para adjuntarlo al proceso

Atenta a instrucciones

Gracias

Sls

leidy

...

Ok. Confirmo recibido.

Listo.

Buenas tardes, vale, recibido.

Señor

Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C.(Reparto)

E. S. D.

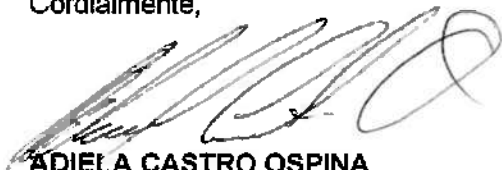
**REF: EJECUTIVO PRIMATELA S.A. (Hoy S.A.S.)
VS HENRRY NOSSA REYES**

ADIELA CASTRO OSPINA, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: notificaciones@primatela.com e identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.349.515 de la Dorada Caldas, obrando en mi calidad de Gerente de la sociedad **PRIMATELA S.A.S.** sociedad legalmente constituida con NIT 800.150.223-0 (facultado para otorgar poderes según certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente); por medio del presente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**, igualmente mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con correo electrónico unionlex@unionlex.com e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá y tarjeta profesional No. 57.611 del Consejo Superior de la Judicatura; para que inicie, gestione y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **HENRRY NOSSA REYES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.833.157; a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagare No. 1 Febrero 20 de 2022

Queda nuestro apoderado investido con las facultades de Ley, especialmente recibir, transigir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y en fin todo aquello inherente al presente mandato, y en general todas aquellas que se enuncian en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestro Apoderado, en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Cordialmente,



ADIELA CASTRO OSPINA
C.C. No. 30.349.515 de Dorada Caldas
Representante Legal **PRIMATELA S.A.S.**

COMUNICADO DE PRIVACIDAD

PRIMATELA S.A., en desarrollo de su objeto social, ha almacenado y recolectado datos personales; por tal motivo atendiendo a lo consagrado en la ley 1581 de 2012, reglamentada por el decreto 1377 de 2013, se permite informar a sus clientes, proveedores, empleados y terceros en general sobre el tratamiento dado a sus datos personales. En razón a la citada ley, requiere su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria y debidamente informada le permita a esta sociedad recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, transferir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de la compañía. Aclarando que en ningún momento estas bases de datos se comercializarán con otras empresas o sociedades. Esta información es y será utilizada en el desarrollo del objeto social, en su condición de comercializador de productos textiles, prendas de vestir y accesorios. La sociedad PRIMATELA S.A., en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013, queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa expresa, inequívoca y por escrito dentro de los (treinta) 30 días hábiles contados a partir del conocimiento de la presente comunicación a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: ServiciosCliente@primatela.com, creditos@primatela.com.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CLIENTE

El Cliente garantiza con su firma que:
 1. Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades. 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus funciones para con PRIMATELA S.A. 3. Por parte del cliente no contraviene, ni contraviene ninguna ley vigente, ni otra regulación administrativa o estatutaria. 4. El cliente declara que los recursos con los que cumple sus obligaciones con PRIMATELA S.A., tienen procedencia lícita, no provienen de ninguna actividad delictiva o ilegal y menos están vinculados con actividades fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Autorizo (amos) de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a PRIMATELA S.A. o a quien represente sus derechos a capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, consultar, divulgar y solicitar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial, y de servicios de los cuales soy (somos) titular(es) referidos a mi (nuestro) comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato para que dicha información sea, concernida y reportada en cualquier CENTRALES DE RIESGO O BASES DE DATOS. Según condiciones estipuladas en la Ley 1266.

Firma Solicitante Nombre: <u>Henry Nossor Reyes</u> C.C.: <u>CC 79533157</u>	Firma Codificador Nombre: C.C.:
--	---------------------------------------

PAGARÉ No. 01
 A LA ORDEN DE PRIMATELA S.A.
 NIT: 800.150.223-0

VALOR: \$ 5763.931
 VENCIMIENTO: 20 de FEBRERO DE 2023
 Yo (Nosotros) Henry Nossor Reyes

Mayor (es) de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s) y en representación de la sociedad
 Con Nit: PRIMATELA S.A.S Pagaré (mos) incondicional e indivisiblemente, a la orden de PRIMATELA S.A.S o a quien represente sus derechos en sus oficinas en la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 del mes de Febrero del año 2023 la suma de cinco mil setecientos sesenta y tres pesos (\$ 5.763.931) M/cte.

En caso de las acciones de la sociedad acreedora, pagaré (mos) además, sobre el valor de este título, un interés de mora liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación y sin necesidad de requerimiento previo, a lo que desde ahora renuncio expresamente. Igualmente pagaré (mos) todos los gastos que acusa este título valor, los gastos de cobranza judicial o extrajudicialmente, incluyendo honorarios de abogado. En caso de muerte de los deudores la sociedad acreedora quedará con el derecho de exigir la totalidad del crédito o valor del presente título a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, la sociedad acreedora queda facultada para declarar vencido el plazo y exigir el pago total judicial o extrajudicialmente de la obligación más los intereses corrientes de mora y demás gastos en los siguientes casos: A) Por mora o incumplimiento en el plazo de las cuotas y/o intereses pactados o de cualesquiera obligaciones derivadas del presente título valor. B) En caso de demanda judicial o persecución de los bienes del deudor por cualquier persona o por acreedor mismo, en ejercicio de cualquier acción. C) Cuando el deudor incurra en cesación de pagos, o convoque a concurso de acreedores. D) Por fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los otorgantes de este título. E) Por cierre injustificado del establecimiento de comercio.

CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos y exigir el pago inmediato judicial o extrajudicial en los siguientes casos: A) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. B) Declaración de liquidaciones, ley de insolvencia empresarial, concurso de acreedores por parte de los deudores. C) El giro de cheques sin provisión de fondos. D) Facturas sin firmar. Acepto (aceptamos) desde ahora cualquier cesión o endoso que de este pagare hiciera la sociedad acreedora o cualquier persona natural o jurídica.

Se suscribe en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma C.C.: <u>Henry Nossor Reyes CC 79533157</u>	Firma Nit:
Firma C.C.:	Firma Nit:

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ EN BLANCO

Señores :
PRIMATELA S.A.
 Ciudad
 El (los) suscrito (s), Henry Nossor Reyes

Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado, (a) con la cedula de ciudadanía No. 79.533.157 expedida en _____ obrando en mi propio nombre y en representación legal de la sociedad _____ con Nit _____ Autorizo (amos) expresamente a la sociedad **PRIMATELA S.A.** con Nit 800.150.223-0 o a quien represente sus derechos, para que haciendo uso de sus facultades por el art. 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré adjunto No. 01 el cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

- 1) El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado por la sociedad PRIMATELA S.A. en caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación a cargo de quien firma el presente documento a favor de PRIMATELA S.A. con Nit 800.150.223-0.
 - 2) La fecha de vencimiento del Pagaré será aquella en la cual se diligencien los espacios en blanco.
 - 3) Podrá la sociedad PRIMATELA S.A., declarar vencido el plazo de todas aquellas remisiones y/o facturas de mercancía a la orden de quien firme el presente documento, por el solo hecho de la mora en el pago de cualquier remisión y/o factura a la orden de cualquiera del deudor.
 - 4) El valor del pagaré que de acuerdo con las instrucciones acá impartidas que llene la sociedad PRIMATELA S.A., será igual al valor de todas las sumas de dinero que adeuden según remisiones y/o facturas de mercancía etc.
 - 5) La fecha de emisión del pagaré será aquella en la cual se suscribe el mismo en blanco.
 - 6) La tasa de interés de mora, será la máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- El documento así llenado presta merito ejecutivo, pudiendo la sociedad PRIMATELA S.A., exigir su cancelación judicialmente sin perjuicio de las demás acciones procedentes.
 Se suscribe en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ de _____

Firma C.C.: <u>Henry Nossor Reyes CC 79533157</u>	Firma Nit:
Firma C.C.:	Firma Nit:

Abogado: David Rodriguez

Primatela

NIT. 800.150.223-0
CRA 63 # 17B - 50 • TELEFONO: 413 71 66 • 446 35 35
BOGOTÁ, D.C.

**SOLICITUD DE
CRÉDITO N° 05462**

VENDEDOR: Cesar Arroyo

PERSONA NATURAL
PERSONA JURÍDICA

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
Bogota	05	03	20

DATOS GENERALES						
RAZON SOCIAL			Creaciones HyR		NIT 79.833.157-1	
DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CORRESPONDENCIA			Cra 24 # 11-25		TELEFONO 237 43 26 CIUDAD Bogota	
DIRECCIÓN DE DESPACHO			CALLE 11 # 24-10		TELEFONO 757 70 44 CELULAR 301 396 1869 CIUDAD Bogota	
NOMBRE DEL PROPIETARIO (nombres y apellidos completos)			Henry Nossa Reyes		CÉDULA 79.833.157 TELEFONO FIJO 757 70 44 TELEFONO CELULAR 301 396 1869	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA - CIUDAD			Calle 18 sur # 52-85		CORREO ELECTRÓNICO lunadelejandrafashion@gmail.com	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			Henry Nossa		CÉDULA 79.833.157 TELEFONO FIJO 757 70 44 TELEFONO CELULAR 301 396 1869	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA - CIUDAD			Calle 18 sur # 52-85		CORREO ELECTRÓNICO lunadelejandrafashion@gmail.com	
DATOS CONTACTOS						
NOMBRE DPTO DE COMPRAS			Keina Gaitan		TELEFONO FIJO-EXT 237 277 2049 CELULAR 315 665 7254 CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE CONTACTO DE PAGOS			Keina Gaitan		TELEFONO FIJO-EXT 277 2049 CELULAR CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DE LOS SOCIOS		% PART	CÉDULA O NIT		TELÉFONO RESIDENCIA	
DATOS DEL CODEUDOR						
NOMBRES Y APELLIDOS			CÉDULA		TELÉFONO FIJO TELÉFONO CELULAR	
DIRECCIÓN RESIDENCIA - CIUDAD			CORREO ELECTRÓNICO			
BIENES RAICES						
TIPO	DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO CATASTRAL	VALOR COMERCIAL	CIUDAD	HIPOTECADO A	VALOR HIPOTECA
Casa	Calle 18 sur 52-85	450.000.000	200.000.000	Bogota		
VEHÍCULOS						
TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	CIUDAD	VALOR COMERCIAL	
Tuckson Vehículo	Hunday Renault	2012 2020	RAU 090	Bogota	30.000.000	
REFERENCIAS FAMILIARES Y PERSONALES						
NOMBRE		PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR	
Magaly Nossa		hermana	Cra 24 10-75	320 214 3904		
Gisela Conde				314 447 4619		
REFERENCIAS COMERCIALES						
NOMBRE DE LA EMPRESA		TELÉFONO FIJO	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR CRÉDITO	
Compañia Bogotana de textiles Cosma textil Vitral						

Desbloquear.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23038820307C9

25 DE ABRIL DE 2023 HORA 16:00:56

AB23038820

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HENRRY NOSSA REYES
C.C. : 79.833.157
N.I.T. : 79833157 1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01300927 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 N 11 - 25
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CREACIONESHYRMODA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 N 11 - 25
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CREACIONESHYRMODA@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2023 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$56,233,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 1410 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CREACIONES H & R MODA ACTUAL
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 11 - 25
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01300928 DE 22 DE AGOSTO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : DISEÑOS LUNA ALEJANDRA
DIRECCION COMERCIAL : CL 11 N° 24 - 10
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01452084 DE 16 DE FEBRERO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : CREACIONES H&R MODA ACTUAL
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 11 - 35 LOCAL 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02962154 DE 21 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23038820307C9

25 DE ABRIL DE 2023 HORA 16:00:56

AB23038820

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,770,667

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4771

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16
Recibo No. AA23797235
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRIMATELA S.A.S.
Nit: 800150223 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00482248
Fecha de matrícula: 9 de enero de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kra 63 No. 17B-50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@primatela.com
Teléfono comercial 1: 4137166
Teléfono comercial 2: 4137166
Teléfono comercial 3: 4137166

Dirección para notificación judicial: Kra 63 No. 17B-50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@primatela.com
Teléfono para notificación 1: 4137166
Teléfono para notificación 2: 4137166
Teléfono para notificación 3: 4137166

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 0059 Notaría 4 de Santafé de Bogotá del 8de enero de 1.992, inscrita el 9 de enero de 1.992, bajo el No. 351462 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRIMATELA S.A.-

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de julio de 2013, inscrito el 15 de agosto de 2013, bajo el número 01756867 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PRIMATELA S.A., por el de: PRIMATELA S.A.S.

Por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de julio de 2013, inscrito el 15 de agosto de 2013, bajo el número 01756867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRIMATELA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá el siguiente objeto social: 1) La compra, venta, fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de confecciones y textiles. 2) La manufacturación, adquisición y comercialización, perfeccionamiento y enajenación de toda clase de bienes necesarios o útiles para la actividad descrita en el literal anterior. 3) La inversión de fondos en toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes que produzcan rendimientos periódicos o renta fija. 4) La adquisición y negociación de toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado y de valores de libre circulación en el mercado y de valores en general. 5) La constitución como socia o accionista de toda clase de sociedades de riesgo limitado. 6) La representación de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las precitadas. En desarrollo de su actividad la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para celebrar todo acto o contrato sea o no de comercio que se estime necesario o simplemente conveniente para obtener el desarrollo de su objetivo social. Por consiguiente, en desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir materia prima y otros insumos. B) Construir edificios, bodegas, el montaje de sus plantas u oficinas. C) Celebrar contratos de agencias, distribución o concesión, suministro y consignación. D) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; ya sean naturales o jurídicas. E) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la comercialización de sus productos. F) Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles, endosar, girar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores o aceptarlos o darlos en pagó y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. G) Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que, tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. H) Y, en general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores que tengan como finalidad ejercer sus derechos o cumplirlas obligaciones derivadas de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$753.380.000,00
No. de acciones : 75.338,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$753.380.000,00
No. de acciones : 75.338,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes que lo reemplazaran en sus faltas temporales o absolutas, designados para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas. El representante legal o sus suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta cuando sean debidamente reemplazados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las siguientes son las funciones del representante legal: A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y observar las instrucciones que ésta imparta. B) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. C) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. D) Celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, según lo establecido en estos estatutos. E) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. F) Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés, la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. G) Constituir los apoderados judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes de aquellas que fueren delegables, otorgar y revocar poderes y sustituciones. H) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. I) Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. J) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. K) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 43 del 3 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395838 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Representante Legal	Luis Severo Guacari Del Sanchez	C.C. No. 000000017196346

Por Acta No. 54 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2022 con el No. 02814520 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adiela Castro Ospina	C.C. No. 000000030349515

Por Acta No. 43 del 3 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395838 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16
Recibo No. AA23797235
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Leidy Rocío Cruz Ruiz	C.C. No. 000000053155460

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de julio de 2016, inscrita el 29 de julio de 2016, bajo el No. 02127101 del libro IX, se removió la designación de Douer Mishaan Alberto como segundo suplente del Representante Legal.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 27 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513434 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	NARIÑO Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES S A	N.I.T. No. 000008300998779

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Beltran Palacio	C.C. No. 000001070015780 T.P. No. 244674-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3557 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 6 de octubre de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16**

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00035860 del libro V, compareció Alberto Simón Chehebar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.155 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad PRIMATELA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, identificada con cédula ciudadanía No. 52.908.222 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad PRIMATELA SAS., ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad PRIMATELA SAS., ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvenición; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea precedente; conciliar; transigir; recibir en todas las acepciones de este vocablo; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modifico el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) Representación en materia comercial y civil. Representar a la sociedad PRIMATELA SAS., ante las autoridades administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter comercial y civil, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. Adicionalmente queda facultada para absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. C) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transacción y conciliación. Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
326	1- III-1995	49 STAFE BTA	14- III-1995 NO.484.894
607	14- II-1996	13 STAFE BTA	23- II-1996 NO.528.740

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001075 del 20 de febrero de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01203996 del 8 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 814 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01285175 del 26 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2266 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01514115 del 21 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 30 del 22 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01756867 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 14 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01825644 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02127103 del 29 de julio de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2022 de Empresario, inscrito el 15 de febrero de 2022 bajo el número 02793013 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alberto Douer Mishaan

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Empresario

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-12-22

****Aclaración Grupo Empresarial****

Mediante Documento Privado del 01 de febrero de 2022, del Empresario inscrito el 15 de Febrero de 2022 con el No. 02793013 del libro IX, modificada por Documento Privado del Representante legal del 18 de abril de 2022, inscrito el 21 de Abril de 2022 bajo el No. 02817322

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, se aclara el grupo empresarial y situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Alberto Douer Mishaan (Controlante) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecto sobre las sociedades P A S H SAS., a través de INVERSIONES PASHCO INTERNACIONAL S.A., KALINER TRADING CORP y DOS MARES CORPORATION, y sobre PRIMATELA S.A.S. a través de DOS MARES CORPORATION y TEXTILES SIENA S.A.S y ejerce situación de control indirecto sobre las sociedades MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, ADOTEX S.A.S y TEXTILES SIENA SAS (Subsidiarias) a través de KALINER TRADING CORP y DOS MARES CORPORATION (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4641

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PRIMASTORE
Matrícula No.: 00609804
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 63 # 17B - 74
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 213.148.360.333

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4641

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA23797235

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237972355AE39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Fwd: Otorgamiento de poder. Rad N.2023-0056200

henrry nossa <lunaalejandrafashion@gmail.com>

Vie 2/02/2024 12:04 PM

Para:a.n852@hotmail.com <a.n852@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (704 KB)

CamScanner 02-02-2024 11.57.pdf;

Doctor:

Andrés Patín.

Doctor con la presente otorgó poder especial para que me represente judicialmente en la causa de la referencia.

Henrry Nossa Reyes

Gerente

Diseños Luna Alejandra

Tel:2374326 - 2373591 - 3013961869

Dir: Cra 24 10-23 L5 L6 / Cra 24 11 - 25 / cra 24 12-45

----- Mensaje reenviado -----

De: **henrry nossa** <lunaalejandrafashion@gmail.com>

Fecha: El vie, 2 de feb. de 2024 a la(s) 11:58 a.m.

Asunto:

Para: henrry nossa <lunaalejandrafashion@gmail.com>

Señor (a).
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: SOCIEDAD PRIMATELA S.A. (hoy S.A.S.)
Demandados: HENRRY NOSSA REYES
Radicación: 110014003040 2023-00562 00.
Asunto: Otorgamiento de Poder.

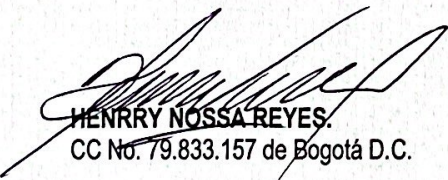
HENRRY NOSSA REYES, mayor de edad, identificado con CC No 79.833.157 de Bogotá D.C., en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto que otorgo poder especial al Doctor **ANDRÉS FELIPE PATIN BOHÓRQUEZ**, identificado con CC No 1.020.811.390 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 363.500 del CS de la J, para que sea mi apoderado judicial y me represente en el proceso referido, actualmente en tramite ante su despacho.

El apoderado queda facultado para defender mis intereses en el presente asunto hasta su culminación con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP y demás normas concordantes, quedando expresamente facultado para: recibir sumas de dinero, allanarse, notificarse del auto que libra mandamiento de pago, pedir, recibir copias y documentos referentes al proceso, contestar el auto que libra mandamiento de pago, proponer excepciones de mérito, reponer, apelar, excepcionar, incidentar, tachar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, transigir, conciliar, desistir, finiquitar, sustituir poder, reasumir poder, renunciar y en general todas aquellas necesarias para el éxito de su gestión.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería al Dr. **PATIN BOHÓRQUEZ** en los términos de este poder.

Conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 20233 me permito señalar el correo electrónico de mi apoderado, el Doctor **ANDRÉS FELIPE PATIN BOHÓRQUEZ** es: a.n852@hotmail.com

Cordialmente.


HENRRY NOSSA REYES.
CC No. 79.833.157 de Bogotá D.C.

Acepto

ANDRÉS FELIPE PATIN BOHÓRQUEZ.
CC No 1.020.811.390 de Bogotá.
TP No 363.500 del CS de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.833.157

NOSSA REYES

APellidos

HENRY

Nombres

FIRMA

Henry Noossa Reyes





FECHA DE NACIMIENTO

01-SEP-1976

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

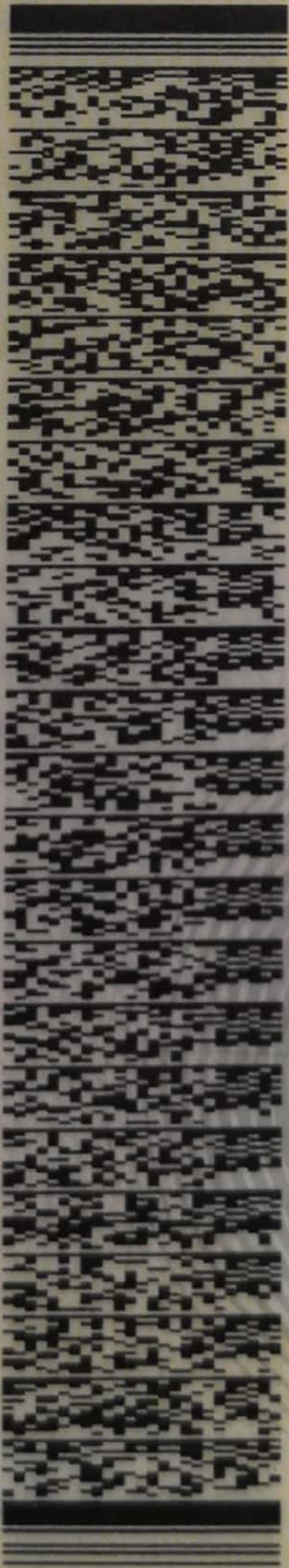
02-ABR-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO



A-1500150-00208810-M-0079833157-20100113

0019900809A 1

1300120955

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

ANDRES FELIPE

APELLIDOS:

PATIN BOHORQUEZ

Andrés Felipe Patin B

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



VE 398

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO

14/05/2021

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1020811390

FECHA DE EXPEDICIÓN

04/08/2021

TARJETA N°

363500

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

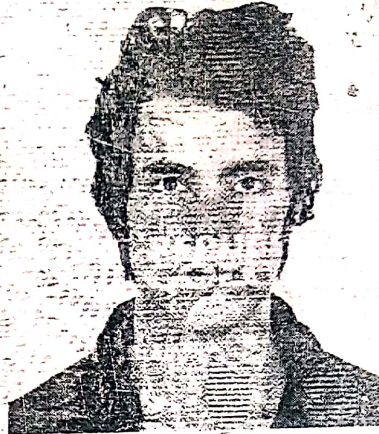
NUMERO **1.020.811.390**
PATIN BOHORQUEZ

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

Felipe Patin

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

A+

G.S. RH

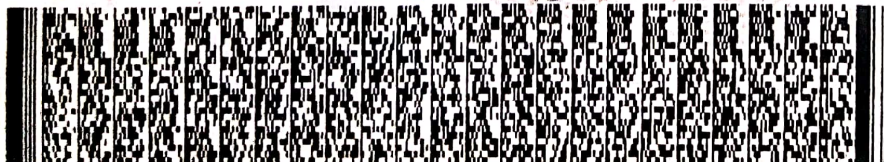
M

SEXO

26-DIC-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00541744-M-1020811390-20140128

0036926472A 1

40683058


SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400304020230053300 AECSA S.A.S vs
LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR CC. 70043542**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 1/04/2024 9:31 AM

Para:Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR.pdf;

**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR
RADICADO: 11001400304020230053300

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

CM



**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR
RADICADO: 11001400304020230053300

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

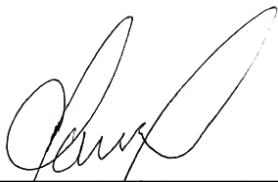
MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 210.953.113,27)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR**
 CÉDULA **70043542**
 OBLIGACIÓN **8716897**

CAPITAL ACELERADO \$ 159.980.093,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 1/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
25/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	6	\$ 159.980.093	\$ 1.045.498
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 159.980.093	\$ 5.069.411
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.996.873
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.939.734
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.852.176
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.748.166
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.529.129
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.379.816
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.308.329
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.049.320
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 159.980.093	\$ 4.047.801
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 159.980.093	\$ 3.878.212
1/04/2024	1/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	1	\$ 159.980.093	\$ 128.556
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 50.973.020

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 50.973.020,27
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 159.980.093,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 210.953.113,27

RAD: 2023-1212 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - BANCOLOMBIA VS MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS CC 1106394687

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 9/04/2024 9:31 AM

Para:Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (102 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS CC 1106394687.pdf; MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS N° 4260088963.pdf; MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS N° 0377816091301279.pdf;

Señor

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS CC 1106394687
RADICADO: 110014003040-20230121200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

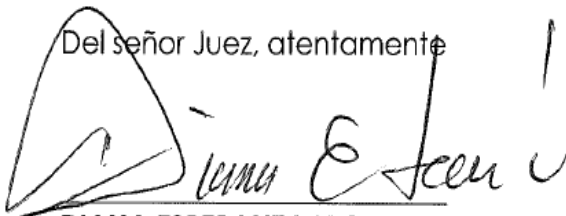
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS CC 1106394687
RADICADO: 110014003040-20230121200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Medellin, abril 8 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4260088963

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS
1106394687
4260088963
marzo 20 de 2023

Tasa máxima Actual

28.58%

Liquidación de la Obligación a mar 20 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	43,430,057.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	43,430,057.00

Saldo de la obligación a abr 8 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	43,430,057.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	13,526,060.74
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	56,956,117.74

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/20/2023			43,430,057.00	0.00	0.00						43,430,057.00	0.00	0.00	43,430,057.00
Saldos para Demanda	mar-20-2023	0.00%	0	43,430,057.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	0.00	43,430,057.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	11	43,430,057.00	0.00	423,877.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	423,877.06	43,853,934.06
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	43,430,057.00	0.00	1,604,689.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	1,604,689.51	45,034,746.51
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	43,430,057.00	0.00	2,793,821.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	2,793,821.45	46,223,878.45
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	43,430,057.00	0.00	3,929,894.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	3,929,894.73	47,359,951.73
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	43,430,057.00	0.00	5,092,813.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	5,092,813.58	48,522,870.58
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	43,430,057.00	0.00	6,238,089.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	6,238,089.77	49,668,146.77
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	43,430,057.00	0.00	7,325,471.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	7,325,471.31	50,755,528.31
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	43,430,057.00	0.00	8,404,552.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	8,404,552.35	51,834,609.35
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	43,430,057.00	0.00	9,418,332.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	9,418,332.20	52,848,389.20
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	43,430,057.00	0.00	10,451,373.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	10,451,373.46	53,881,430.46
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	43,430,057.00	0.00	11,429,788.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	11,429,788.84	54,859,845.84
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	43,430,057.00	0.00	12,344,219.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	12,344,219.72	55,774,276.72
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	43,430,057.00	0.00	13,286,100.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	13,286,100.12	56,716,157.12
Saldos para Demanda	abr-8-2024	28.58%	8	43,430,057.00	0.00	13,526,060.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,430,057.00	0.00	13,526,060.74	56,956,117.74



Medellin, abril 8 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377816091301279..

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito AMEX
Mora desde

MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS
1106394687
377816091301279..
junio 18 de 2023

Tasa máxima Actual

28.58%

Liquidación de la Obligación a jun 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	22,139,770.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	22,139,770.00

Saldo de la obligación a abr 8 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	22,139,770.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,121,798.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	27,261,568.42

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



MAYRA ALEJANDRO MANJARREZ OLIS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/18/2023			22,139,770.00	0.00	0.00						22,139,770.00	0.00	0.00	22,139,770.00
Saldos para Demanda	jun-18-2023	0.00%	0	22,139,770.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	0.00	22,139,770.00
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	12	22,139,770.00	0.00	229,865.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	229,865.90	22,369,635.90
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	22,139,770.00	0.00	822,698.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	822,698.55	22,962,468.55
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	22,139,770.00	0.00	1,406,537.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	1,406,537.33	23,546,307.33
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	22,139,770.00	0.00	1,960,862.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	1,960,862.58	24,100,632.58
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	22,139,770.00	0.00	2,510,956.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	2,510,956.40	24,650,726.40
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	22,139,770.00	0.00	3,027,760.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	3,027,760.99	25,167,530.99
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	22,139,770.00	0.00	3,554,384.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	3,554,384.66	25,694,154.66
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	22,139,770.00	0.00	4,053,161.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	4,053,161.15	26,192,931.15
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	22,139,770.00	0.00	4,519,319.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	4,519,319.63	26,659,089.63
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	22,139,770.00	0.00	4,999,471.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	4,999,471.32	27,139,241.32
Saldos para Demanda	abr-8-2024	28.58%	8	22,139,770.00	0.00	5,121,798.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,139,770.00	0.00	5,121,798.42	27,261,568.42

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO NRO. 2023 - 1418 SCOTIABANK COLPATRIA contra EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Mar 2/04/2024 11:35 AM

Para:Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (164 KB)

029.- LIQUIDACION DE CRÉDITO EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ.pdf; 030.- MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Como apoderada de Scotiabank Colpatría me permito allegar a su Honorable Despacho Judicial escrito con liquidación de crédito correspondiente al proceso en referencia.

Cordialmente,

Doctora Sandra Patricia Mendoza U.

Carrera 10 N° 16-39 Ofi. 1511 edificio Seguros Bolívar

Teléfono: 282 59 92 Ext. 502 | Celular: 3142433290.

Correo: mendozasandrapatricia@gmail.com

DEMANDADO: EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ

PAGARÉ: 22227940 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NRO. 5126450014811207

CAPITAL: \$ 17.902.778,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	AGOSTO	\$ 17.902.778,00	28,75	43,125	27	\$ 571.110,88
2023	SEPTIEMBRE	\$ 17.902.778,00	28,03	42,045	30	\$ 618.675,86
2023	OCTUBRE	\$ 17.902.778,00	26,53	39,795	31	\$ 605.086,92
2023	NOVIEMBRE	\$ 17.902.778,00	25,52	38,28	30	\$ 563.275,35
2023	DICIEMBRE	\$ 17.902.778,00	25,04	37,56	31	\$ 571.103,52
2024	ENERO	\$ 17.902.778,00	23,32	34,98	31	\$ 531.874,37
2024	FEBRERO	\$ 17.902.778,00	23,31	34,965	29	\$ 497.346,53
2024	MARZO	\$ 17.902.778,00	22,2	33,3	31	\$ 506.329,80
2024	ABRIL	\$ 17.902.778,00	22,06	33,09	2	\$ 32.460,43
				TOTAL	242	\$ 4.497.263,67
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$17.902.778,00
INTERESES CORRIENTES						\$3.951.024,00
INTERESES DE MORA						\$4.497.263,67
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$26.351.065,67

DEMANDADO: EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ

PAGARÉ: 22227713 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NRO. 4425490016523120

CAPITAL: \$ 17.902.933,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	AGOSTO	\$ 17.902.933,00	28,75	43,125	27	\$ 571.115,82
2023	SEPTIEMBRE	\$ 17.902.933,00	28,03	42,045	30	\$ 618.681,22
2023	OCTUBRE	\$ 17.902.933,00	26,53	39,795	31	\$ 605.092,16
2023	NOVIEMBRE	\$ 17.902.933,00	25,52	38,28	30	\$ 563.280,23
2023	DICIEMBRE	\$ 17.902.933,00	25,04	37,56	31	\$ 571.108,47
2024	ENERO	\$ 17.902.933,00	23,32	34,98	31	\$ 531.878,97
2024	FEBRERO	\$ 17.902.933,00	23,31	34,965	29	\$ 497.350,84
2024	MARZO	\$ 17.902.933,00	22,2	33,3	31	\$ 506.334,18
2024	ABRIL	\$ 17.902.933,00	22,06	33,09	2	\$ 32.460,72
				TOTAL	242	\$ 4.497.302,61
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$17.902.933,00
INTERESES CORRIENTES						\$3.951.028,00
INTERESES DE MORA						\$4.497.302,61
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$26.351.263,61

DEMANDADO: EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ

PAGARÉ: 22227289 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NRO. 207410180602

CAPITAL: \$ 41.600.000,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	AGOSTO	\$ 41.600.000,00	28,75	43,125	27	\$ 1.327.068,49
2023	SEPTIEMBRE	\$ 41.600.000,00	28,03	42,045	30	\$ 1.437.593,42
2023	OCTUBRE	\$ 41.600.000,00	26,53	39,795	31	\$ 1.406.017,32
2023	NOVIEMBRE	\$ 41.600.000,00	25,52	38,28	30	\$ 1.308.861,37
2023	DICIEMBRE	\$ 41.600.000,00	25,04	37,56	31	\$ 1.327.051,40
2024	ENERO	\$ 41.600.000,00	23,32	34,98	31	\$ 1.235.896,11
2024	FEBRERO	\$ 41.600.000,00	23,31	34,965	29	\$ 1.155.665,10
2024	MARZO	\$ 41.600.000,00	22,2	33,3	31	\$ 1.176.539,18
2024	ABRIL	\$ 41.600.000,00	22,06	33,09	2	\$ 75.427,07
				TOTAL	242	\$ 10.450.119,45
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$41.600.000,00
INTERESES CORRIENTES						\$7.441.805,00
INTERESES DE MORA						\$10.450.119,45
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$59.491.924,45

DEMANDADO: EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ

PAGARÉ: 22227288 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NRO. 115991425

CAPITAL: \$ 39.776.320,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	AGOSTO	\$ 39.776.320,00	28,75	43,125	27	\$ 1.268.891,85
2023	SEPTIEMBRE	\$ 39.776.320,00	28,03	42,045	30	\$ 1.374.571,54
2023	OCTUBRE	\$ 39.776.320,00	26,53	39,795	31	\$ 1.344.379,68
2023	NOVIEMBRE	\$ 39.776.320,00	25,52	38,28	30	\$ 1.251.482,90
2023	DICIEMBRE	\$ 39.776.320,00	25,04	37,56	31	\$ 1.268.875,51
2024	ENERO	\$ 39.776.320,00	23,32	34,98	31	\$ 1.181.716,33
2024	FEBRERO	\$ 39.776.320,00	23,31	34,965	29	\$ 1.105.002,52
2024	MARZO	\$ 39.776.320,00	22,2	33,3	31	\$ 1.124.961,51
2024	ABRIL	\$ 39.776.320,00	22,06	33,09	2	\$ 72.120,46
				TOTAL	242	\$ 9.992.002,29
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$39.776.320,00
INTERESES CORRIENTES						\$6.051.055,00
INTERESES DE MORA						\$9.992.002,29
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$55.819.377,29

Señores:

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO NRO. 2023 - 1418.

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ.

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 02 de abril de 2024.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

Elaboró: E.J.F.V.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ROTAVISTA JAIRO DE JESUS / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230140400 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Vie 1/03/2024 10:29 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS ROTAVISTA JAIRO DE JESUS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304020230140400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ROTAVISTA JAIRO DE JESUS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

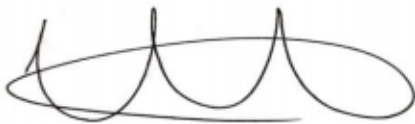
SEÑOR
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304020230140400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ROTAVISTA JAIRO DE JESUS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ROTAVISTA JAIRO DE JESUS			CAPITAL ACELERADO		\$ 48.111.005,00	
CÉDULA	15927375			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	9725123						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	\$ 48.111.005	\$ 999.647
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 48.111.005	\$ 1.362.050
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 48.111.005	\$ 1.317.147
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 48.111.005	\$ 1.295.649
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 48.111.005	\$ 1.217.757
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 48.111.005	\$ 1.217.300
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.409.550
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	7.409.550,27			
SALDO CAPITAL:			\$	48.111.005,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	55.520.555,27			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.